

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 9 / 2011

Valparaíso, Septiembre 2011

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 01/1159, del 23 de Agosto de 2011. Establece procedimiento para extender copia de resoluciones de títulos, matrículas y/o licencias contempladas en la normativa reglamentaria vigente, objeto regularizar los antecedentes en la respectiva hoja de vida (Aplicación computacional), de los casos que se indica.....	10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1195, del 05 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames en faenas de ranchos de hidrocarburos en el terminal internacional Antofagasta ATI S.A., bahía de Antofagasta, perteneciente a la empresa COPEC.S.A.	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1196, del 05 de Septiembre de 2011. Autoriza uso del desinfectante “ANK ANOLYTE NEUTRO” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1197, del 05 de Septiembre de 2011. Autoriza uso del desinfectante “HVI-256” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	19
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1198, del 05 de Septiembre de 2011. Autoriza uso del detergente “LIMPIADOR MARINO” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	21

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1203, del 05 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CORMORÁN I”.....	23
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1204, del 05 de Septiembre de 2011. Aprueba el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM. “CARANCA”.....	27
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1205, del 06 de Septiembre de 2011. Aprueba el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “TRÁNSITO II” de “AQUACHILE S.A.”.....	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1206, del 06 de Septiembre de 2011. Aprueba el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “JORGE I” de “AUSTRALIS MAR S.A.”.....	35
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1207, del 06 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “CUPTANA I” de “AUSTRALIS MAR S.A.”.....	39
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1208, del 06 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “CUPTANA II” de “AUSTRALIS MAR S.A.”.....	43
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1209, del 06 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro “PATRANCA I” de “AUSTRALIS MAR S.A.”.....	47
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1210, del 06 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “MATILDE NORTE”, de “AUSTRALIS MAR S.A.”.....	51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/26509/26864/5, del 08 de Septiembre de 2011. Otorga permiso de ocupación anticipada al Ministerio de Obras Públicas, sobre un sector de playa, en el lugar denominado “DICHATO”, comuna de Tomé, provincia de Concepción, VIII Región del BÍO BÍO.....	55

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1213, del 08 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “DOÑA ANA”.....	57
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1214, del 08 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “LAGO RUPANCO” de “SALMONES MULTIEXPORT S.A”.....	61
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1216, del 08 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CAIQUEN II”.....	65
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1217, del 08 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “LYNG 1” de “ACUINOVA CHILE S.A”.....	69
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1218, del 08 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “LYNG 3” de “ACUINOVA CHILE S.A.”.....	73
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1219, del 08 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “BUTÁN 5” de “ACUINOVA CHILE S.A”.....	77
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1220, del 08 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “TORTUGA” de “ACUINOVA CHILE S.A”.....	81
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1221, del 08 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “VICUÑA 3” de “ACUINOVA CHILE S.A”.....	85
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1222, del 08 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “BUTÁN 9” de “ACUINOVA CHILE S.A”.....	89

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1223, del 08 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “BUTÁN 8” de “ACUINOVA CHILE S.A”.....	93
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1224, del 08 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “BUTÁN 6” de “ACUINOVA CHILE S.A”.....	97
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1225, del 08 de Septiembre de 2011. Atoriza uso del detergente “ECOLOGIK” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	101
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 56, del 12 de Septiembre de 2011. Fija línea de la playa en sector muelle prat a muelle barón, Comuna y Provincia de Valparaíso, Vta. Región.....	103
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1249, del 12 de Septiembre de 2011. Aprueba Programa de monitoreo de autocontrol del efluente de la empresa pesquera “ISLA DEL REY”.....	104
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1251, del 12 de Septiembre de 2011. Aprueba caracterización del efluente de la empresa forestal “RÍO CALLE CALLE S.A.”.....	108
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1253, del 12 de Septiembre de 2011. Otorga a la empresa “GOLDEN OMEGA S.A.”, para su proyecto Planta Golden Omega, el permiso ambiental sectorial al que se refiere el artículo N° 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001.....	111
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1255, del 12 de Septiembre de 2011. Otorga permiso especial a la empresa Antofagasta Terminal Internacional (ATI), para depositar material del dragado del puerto de Antofagasta en el marco del proyecto “MEJORAMIENTO SITIO 4 Y 5, ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL”.....	113
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1267, del 16 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Gestión de basuras del Pontón “SAN JOSÉ”.....	116

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1268, del 16 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “OESTE ESTERO WALKER” de “SALMONES FRIOSUR S.A”.....	119
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1269, del 16 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames en faenas de ranchos de hidrocarburos en el puerto de Iquique, perteneciente a la empresa “COPEC S.A.”.....	123
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1270, del 16 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames en faenas de ranchos de hidrocarburos en el muelle CORFO-CORPESCA, Iquique, perteneciente a la empresa “COPEC S.A.”.....	127
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1272, del 16 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Gestión y Manejo de agua de lastre de la M/N “CORDILLERA”.....	131
....		
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1278, del 20 de Septiembre de 2011. Autoriza uso del funguicida “BRONOPOL 50%”, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.	134
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1279, del 20 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la barcaza “DON FERNANDO”.....	136
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1280, del 20 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Gestión de basuras del Pontón “TOPOCALMA”.	140
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1281, del 20 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “TEUPA” de “MAINSTREAM CHILE S.A”.....	143
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1283, del 20 de Septiembre de 2011. Aprueba Programa de Monitoreo de autocontrol del efluente de central termoeléctrica “ANGAMOS” de la empresa “AES GENER S.A., sector industrial Mejillones.....	147
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/57, del 21 de Septiembre de 2011. Fija línea de la playa en caleta “CRUZ GRANDE”, comuna de La Higuera, provincia del Elqui, IV Región.	151

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/58, del 21 de Septiembre de 2011. Fija línea de la playa en sector “Canal del Morro”, comuna de Concepción, VIII Región.....	152
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/16, del 27 de Septiembre de 2011. Dá de baja del registro de matrícula de Naves Mayores por cambio de bandera.	153
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1303, del 28 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la LP. “KAITEK”.....	154
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1306, del 28 de Septiembre de 2011. Otorga a la empresa compañía minera contractual Candelaria, para su proyecto “PLANTA DESALINIZADORA MINERA CANDELARIA”, el permiso ambiental sectorial al que se refiere el artículo N° 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 del 21 de Agosto de 2001.....	158
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1308, del 28 de Septiembre de 2011. Aprueba caracterización del efluente de la planta procesadora “FITZ ROY”, perteneciente a la empresa “MAINSTREAM CHILE S.A.”.....	160
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1310, del 28 de Septiembre de 2011. Aprueba caracterización del efluente de la planta de proceso de “MITÍLIDOS Y SALMÓN AHUMADO”, de la empresa “SALMONES AUCAR LTDA.”.	163
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1311, del 28 de Septiembre de 2011. Autoriza uso del desinfectante “SANITLINE 20” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	166
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1312, del 28 de Septiembre de 2011. Autoriza uso del desinfectante “PRINACID 2000” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	168
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/1318, del 29 de Septiembre de 2011. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “LUNA 2” de exportadora “LOS FIORDOS LTDA”.....	170

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 06/526, del 29 de Septiembre de 2011. Establece nómina informativa de los proveedores de servicio, dispositivos y de las empresas proveedoras de servicio de comunicación del sistema de posicionamiento automático.....	174
-	Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas. Ordinario N° 12600/795, del 30 de Septiembre de 2011. Designa Oficiales Auditores para el Código P.B.I.P. por el año 2011.....	177

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

RESOLUCIONES

- STCW/CONF. 2/32, 01 JULIO 2010.
- STCW/CONF. 2/33, 01 JULIO 2010.
- MEPC. 61/12/3, 09 JULIO 2010.
- STCW/CONF. 2/34, 03 AGOSTO 2010.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE

DIVISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/01/1159/ VRS.

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER COPIA DE RESOLUCIONES DE TÍTULOS, MATRÍCULAS Y/O LICENCIAS CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVA REGLAMENTARIA VIGENTE, OBJETO REGULARIZAR LOS ANTECEDENTES EN LA RESPECTIVA HOJA DE VIDA (APLICACIÓN COMPUTACIONAL), DE LOS CASOS QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 de Agosto de 2011

VISTO: las solicitudes de usuarios marítimos, en relación a requerir copia de sus respectivas resoluciones de títulos, matrículas y/o licencias; los antecedentes registrados en las respectivas hojas de vida existentes en la aplicación computacional que administra la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (Depto. Educación y Titulación Marítima); la falta de la documentación de respaldo respecto al otorgamiento original, en algunos casos; lo dispuesto en el D.S. (M) N° 153 de 1966, Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, en el D.S. (M) N° 680 de 1985, Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, en el D.S. (M) N° 87 de 1997, Reglamento General de Deportes Náuticos, en el D.S. (M) N° 90 de 1999, Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en el D.S. (M) N° 011 de 2005, que modifica D.S. (M) N° 752 de 1982, que aprueba el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. EX. N° 3572/1/VRS., de fecha 11 de Diciembre de 2001, publicada en el Diario Oficial N° 37.138, de fecha 18 de Diciembre de 2001,

RESUELVO :

- 1.- AUTORÍZASE, a contar de esta fecha, al Departamento de Educación y Titulación Marítima, dependiente de esta Dirección Técnica, y a las respectivas Capitanías de Puerto, según corresponda, para extender copias de Resoluciones de otorgamiento de Títulos, Matrículas y/o Licencias al personal marítimo y embarcado que se indica, en los siguientes casos:
 - a.- Cuando exista respaldo documental en los archivos administrados por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y los antecedentes se encuentren ingresados en la hoja de vida de la respectiva aplicación computacional.
 - b.- Cuando no exista respaldo documental físico (no se haya incorporado la resolución escaneada en la aplicación computacional), pero se encuentre registrado el número y fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento del respectivo título, matrícula y/o licencia, y sus correspondientes “vigencias”.
 - c.- Lo anterior, sólo para aquellos títulos, matrículas y/o licencias otorgadas hasta el 02 de Octubre de 2007, fecha en que por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 6.560/2, se aprobó el “Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos, Matrículas, Licencias, Credenciales, Permisos, Certificados y otras Autorizaciones”, documento mediante el cual se impartieron nuevas instrucciones, en relación a los procesos de otorgamiento y confección de las respectivas resoluciones.

- 2.- Corresponderá sólo al Departamento de Educación y Titulación Marítima (División Titulación Marítima), la confección y otorgamiento de las copias de las resoluciones y regularización de los antecedentes, de los siguientes títulos, matrículas y/o licencias:
- a.- Títulos de todos los Oficiales de la Marina Mercante
 - b.- Títulos de todos los Oficiales de Naves Especiales de Pesca
 - c.- Sigüientes Matrículas de Buzos Profesionales:
 - Buzo Mariscador Intermedio
 - Buzo Especialista
 - Buzo Comercial
 - Buzo Instructor Mariscador Intermedio
 - Buzo Instructor Especialista
 - Buzo Instructor Comercial
 - Contratista Buzo Mariscador Intermedio
 - Contratista Buzo Especialista
 - Contratista Buzo Comercial
 - Supervisor de Buceo Mariscador Intermedio
 - Supervisor de Buceo Especialista
 - Supervisor de Buceo Comercial
 - d.- Licencia Deportiva Náutica de Capitán Deportivo de Alta Mar
- 3.- Corresponderá sólo a las Capitanías de Puerto, la confección y otorgamiento de las copias de las resoluciones y regularización de los antecedentes, de los siguientes títulos, matrículas y/o licencias:
- a.- Títulos de todos los Tripulantes de la Marina Mercante (Cubierta y Máquinas)
 - b.- Matrículas de los Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca
 - c.- Matrículas de Patrón de Nave Menor , Maquinista de Nave Menor y Tripulante de Nave Menor
 - d.- Matrículas de Patrón de Pesca Artesanal y Pescador Artesanal
 - e.- Sigüientes Matrículas de Buzos Profesionales:
 - Asistente de Buzo
 - Buzo Mariscador Básico
 - Buzo Instructor Mariscador Básico
 - Contratista Buzo Mariscador Básico
 - Supervisor de Buceo Mariscador Básico
 - f.- Sigüientes Licencias Deportivas Náuticas:
 - Capitán Deportivo Costero
 - Patrón Deportivo de Bahía
 - Buceador Deportivo Autónomo
- 4.- Como medida de control adicional, cada vez que se solicite una copia de resolución de otorgamiento, en cualquier Capitanía de Puerto, correspondiente a la situación descrita en el párrafo 1.- b.- se debe requerir la revisión de los antecedentes del requirente, al Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Administración de Procesos, al correo electrónico cconcha@directemar.cl, con copia a la División Titulación Marítima al correo smarchant@directemar.cl y csepulveda@directemar.cl.

- 5.- ESTABLECESE que al extenderse la copia del título, matrícula y/o licencia, debe a su vez regularizarse el ingreso de todos los datos y antecedentes del solicitante en la aplicación computacional, con el propósito de evitar la repetición de este proceso a futuro.

- 6.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/1195 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES EN FAENAS DE RANCHOS DE HIDROCARBUROS EN EL TERMINAL INTERNACIONAL ANTOFAGASTA ATI S.A., BAHÍA DE ANTOFAGASTA, PERTENECIENTE A LA +EMPRESA COPEC S.A.

VALPARAÍSO, 5 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta mediante Memorándum Ord. N° 12.600/225, de fecha 18 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "COPEC S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el control de derrames en faenas de ranchos de hidrocarburos" en el Terminal Internacional Antofagasta ATI S.A., ubicado en la Bahía de Antofagasta, perteneciente a la empresa COPEC S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del Terminal.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- NÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Fdo.

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A.
TERMINAL	TERMINAL INTERNACIONAL ANTOFAGASTA ATI S.A.

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A.
TERMINAL	TERMINAL INTERNACIONAL ANTOFAGASTA ATI S.A.

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1196 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “ANK ANOLYTE NEUTRO” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 de Septiembre de 2011.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa GREEN SERVICE CHILE S.A., a través de la carta s/n° de fecha 09 de Agosto de 2011, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “ANK ANOLYTE NEUTRO” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ANK ANOLYTE NEUTRO”, por el laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe N° 69/2011, de fecha 04 de Agosto de 2011.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “ANK ANOLYTE NEUTRO”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 26,7 ppm en *Daphnia pulex* y 27,3 ppm en *Harpacticus littoralis* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 9,5 ppm en *Selenastrum capricornutum* y 16,1 ppm en *Harpacticus littoralis*, especies dulceacuícolas y marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que además, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante ante el Instituto de Salud Pública (I.S.P.), de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07 “Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico”.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “ANK ANOLYTE NEUTRO” sólo sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marinas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a 9,5 ppm en ambientes dulceacuícolas y 16,1 ppm en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “ANK ANOLYTE NEUTRO” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.

- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas del Instituto de Salud Pública.
- 2.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1197 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “HVI-256” EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 5 de Septiembre de 2011.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRESSA LTDA., a través de la carta s/n° de fecha 09 de Agosto de 2011, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “HVI-256” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “HVI-256”, por el laboratorio de toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado CREA -34-11, de fecha 23 de Marzo de 2011.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “HVI-256”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 4,5 ppm en *Tisbe longicornis* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 9,6 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que además, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante ante el Instituto de Salud Pública (I.S.P.), de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07 “Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico”.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “HVI-256” sólo sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marinas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a 4,5 ppm, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “HVI-256” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas del Instituto de Salud Pública.
- 2.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1198 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "LIMPIADOR MARINO" EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 5 de Septiembre de 2011.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRESSA LTDA., a través de la carta s/n° de fecha 09 de Agosto del 2011, en la que solicita autorización para el uso del detergente "LIMPIADOR MARINO" sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones marinas presentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "LIMPIADOR MARINO", por el laboratorio de toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado CREA -153-11, de fecha 28 de Julio de 2011.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "LIMPIADOR MARINO", en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 0,0039% *Tisbe longicornis* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,0032% en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente "LIMPIADOR MARINO" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marinas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a 0,0032%.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua marino de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "LIMPIADOR MARINO" deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
- c) Fecha o período de aplicación del detergente.

- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 1203 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL RAM “CORMORÁN I”

VALPARAÍSO, 5 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/417, de fecha 11 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CORMORÁN I”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CORMORÁN I” (CA-2081) 272 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “SAAM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM S.A.
NAVE	RAM "CORMORÁN I"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM S.A.
NAVE	RAM "CORMORÁN I"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 1204 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL RAM “CARANCA”

VALPARAÍSO, 5 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/417, de fecha 11 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CARANCA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CARANCA” (CA-3204) 417 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “SAAM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM S.A.
NAVE	RAM "CARANCA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM S.A.
NAVE	RAM "CARANCA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1205 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TRÁNSITO II" DE "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 6 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/104, de fecha 05 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "AQUACHILE S.A." de su centro de cultivo "TRÁNSITO II"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "TRÁNSITO II", perteneciente a "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 48' 04,99" S; G: 073° 43' 47,24" W, Canal Perez Sur, Weste Isla Tránsito, Comuna de Guaitecas, Provincia de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TRÁNSITO II

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AQUACHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TRÁNSITO II

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1206 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JORGE I" DE "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 6 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/104, de fecha 05 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "AUSTRALIS MAR S.A." de su centro de cultivo "JORGE I"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "JORGE I", perteneciente a "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 51' 31,27" S; G: 073° 58' 49,47" W, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	JORGE I

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

HA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	JORGE I

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARI O. N° 12.600/ 05/ 1207
VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS
PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CUPTANA I" DE
"AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 6 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/104, de fecha 05 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "AUSTRALIS MAR S.A." de su centro de cultivo "CUPTANA I"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CUPTANA I", perteneciente a "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 38' 14,58" S; G: 073° 37' 13,59" W, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M y M.M. N° 12600/05/655, del 27 de Mayo de 2010.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CUPTANA I

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CUPTANA I

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1208 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CUPTANA II" DE "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 6 de Septiembre de.2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/104, de fecha 05 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "AUSTRALIS MAR S.A." de su centro de cultivo "CUPTANA II"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CUPTANA II", perteneciente a "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 36' 42,18" S; G: 073° 35' 60,00" W, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M y M.M. N° 12600/05/653, del 27 de Mayo de 2010.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CUPTANA II

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	CUPTANA II

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12.600/ 05/ 1209 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PATRANCA I" DE "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 6 de Septiembre de .2011

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/104, de fecha 05 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "AUSTRALIS MAR S.A." de su centro de cultivo "PATRANCA I"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PATRANCA I", perteneciente a "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 27' 19,05" S; G: 074° 08' 06,37" W, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PATRANCA I

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	PATRANCA I

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1210 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MATILDE NORTE" DE "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 6 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/104, de fecha 05 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "AUSTRALIS MAR S.A." de su centro de cultivo "MATILDE NORTE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "MATILDE NORTE", perteneciente a "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 28' 55,49" S; G: 073° 44' 48,36" W, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MATILDE NORTE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	AUSTRALIS MAR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	MATILDE NORTE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 26509/ 26864/ 5 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO DICHATO, COMUNA DE TOMÉ, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, VIIIª REGIÓN DEL BÍO BÍO.

P.O.A. N° 5/2011.

VALPARAÍSO, 8 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud de concesión marítima trámite S.I.A.B.C. N° 26509, del 25 de Mayo de 2011, presentada por el Ministerio de Obras Públicas; la solicitud de permiso de ocupación anticipada presentada según Trámite S.I.A.B.C. N° 26864, del 13 de Julio de 2011; el informe técnico favorable emitido por la Capitanía de Puerto de Lirquén, del 9 de Agosto de 2011, lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, R.U.T. N° 61.202.000-0, con domicilio en Calle Morandé N° 59, comuna de Santiago, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de playa, en el lugar denominado Dichato, comuna de Tomé, provincia de Concepción, VIIIª Región del Bío Bío.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para realizar las investigaciones necesarias que permitan obtener el estudio de naturaleza y propiedades del subsuelo sobre el que se fundarán los muros y rellenos del futuro paseo costero, en el sector solicitado en concesión marítima, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El beneficiario de este permiso, deberá presentar a la Autoridad Marítima Local un anteproyecto de los estudios a ejecutar y dará cumplimiento a todas las medidas de seguridad que se le impartan, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales.
- 5.- El beneficiario de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.

- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de seis meses, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima, o en su efecto, expirará, automáticamente, cuando el Ministerio de Defensa Nacional autorice o deniegue la solicitud respectiva.
- 7.- La presente autorización, se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE, en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 1213 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL B/T “DOÑA ANA”

VALPARAÍSO, 8 de Septiembre de .2011

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SONAMAR S.A.” mediante Carta N° SQE/588/PMG, de fecha 25 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “DOÑA ANA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “DOÑA ANA” (CADQ) 3543 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “SONAMAR S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SONAMAR S.A.
NAVE	B/T "DOÑA ANA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SONAMAR S.A.
NAVE	B/T "DOÑA ANA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1214 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LAGO RUPANCO" DE "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 8 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/504, de fecha 23 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A." de su centro de cultivo "LAGO RUPANCO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "LAGO RUPANCO", perteneciente a la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 40° 51' 55,64" S; G: 072° 31' 45,98" W, Borde Sur del Lago Rupanco, Comuna de Puerto Octay la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LAGO RUPANCO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES MULTIEXPORT S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LAGO RUPANCO

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N°12600/ 05/ 1216 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL RAM “CAIQUEN II”

VALPARAÍSO, 8 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.” mediante Carta N° D.F.E./161-2011, de fecha 31 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CAIQUEN II”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CAIQUEN II” (CB-4824) 223 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “SAAM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático. .
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM S.A.
NAVE	RAM "CAIQUEN II"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM S.A.
NAVE	RAM "CAIQUEN II"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1217 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LYNG 1" DE "ACUINOVA CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 8 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/115, de fecha 25 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "ACUINOVA CHILE S.A." de su centro de cultivo "LYNG 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "LYNG 1", perteneciente a "ACUINOVA CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 41' 30,00" S; G: 074° 13' 20,00" W, Isla Rivero, Canal Pulluche, Caleta Campamento, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M y M.M. N° 12600/1218 del 14 de Septiembre de 2009.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LYNG 1

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LYNG 1

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1218 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LYNG 3" DE "ACUINOVA CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 8 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/115, de fecha 25 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "ACUINOVA CHILE S.A." de su centro de cultivo "LYNG 3"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "LYNG 3", perteneciente a "ACUINOVA CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 41' 50" S; G: 074° 24' 00" W, Isla Rivero, Estero Lyng, Caleta del Fondo, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo

ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LYNG 3

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	LYNG 3

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1219 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BUTÁN 5" DE "ACUINOVA CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 8 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/115, de fecha 25 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "ACUINOVA CHILE S.A." de su centro de cultivo "BUTÁN 5"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- PRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "BUTÁN 5", perteneciente a "ACUINOVA CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 20' 11,00" S; G: 074° 11' 10,00" W, Canal Sin Nombre, Isla Italia, Caleta Nor-Weste, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M y M.M. N° 12600/1221 del 14 de Septiembre de 2009.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BUTÁN 5

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Do.

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BUTÁN 5

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1220 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TORTUGA" DE "ACUINOVA CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 8 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/115, de fecha 25 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "ACUINOVA CHILE S.A." de su centro de cultivo "TORTUGA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "TORTUGA", perteneciente a "ACUINOVA CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 19' 35,02" S; G: 073° 04' 57" W, Punta Tortuga, Seno Aysén, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M y M.M. N° 12600/1214 del 14 de Septiembre de 2009.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TORTUGA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TORTUGA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1221 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VICUÑA 3" DE "ACUINOVA CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 8 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/115, de fecha 25 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "ACUINOVA CHILE S.A." de su centro de cultivo "VICUÑA 3"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "VICUÑA 3", perteneciente a "ACUINOVA CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 33' 33,00" S; G: 074° 05' 30,00" W, Isla Luz, Canal Vicuña, Caleta Giannella, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M y M.M. N° 12600/1213 del 14 de Septiembre de 2009.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VICUÑA 3

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	VICUÑA 3

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1222 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BUTÁN 9" DE "ACUINOVA CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 8 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/115, de fecha 25 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "ACUINOVA CHILE S.A." de su centro de cultivo "BUTÁN 9"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "BUTÁN 9", perteneciente a "ACUINOVA CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 21' 18,00" S; G: 074° 00' 05,00" W, Isla Victoria, Canal Carrera del Cuchi, Caleta Cormorán I, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo

ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BUTÁN 9

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BUTÁN 9

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/1223VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BUTÁN 8" DE "ACUINOVA CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 8 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/115, de fecha 25 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "ACUINOVA CHILE S.A." de su centro de cultivo "BUTÁN 8"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "BUTÁN 8", perteneciente a "ACUINOVA CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 18' 22,00" S; G: 074° 09' 50,00" W, Canal Pichirupa, Sector Norte Isla Italia, Caleta Pelicano, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BUTÁN 8

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BUTÁN 8

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1224 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BUTÁN 6" DE "ACUINOVA CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 8 de Septiembre de .2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/115, de fecha 25 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "ACUINOVA CHILE S.A." de su centro de cultivo "BUTÁN 6"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "BUTÁN 6", perteneciente a "ACUINOVA CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 24' 36,00" S; G: 074° 07' 10,00" W, Isla Marcacci, Caleta Este, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d. -Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M y M.M. N° 12600/1220 del 14 de Septiembre de 2009.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BUTÁN 6

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ACUINOVA CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	BUTÁN 6

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1225 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "ECOLOGIK" EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 8 de Septiembre de .2011.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD KOGAN QUÍMICA S.A., a través de la carta s/n° de fecha 17 de Agosto del 2011, en la que solicita autorización para el uso del detergente "ECOLOGIK" sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas presentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "ECOLOGIK", por el laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe N° 47/2011, de fecha 31 de Mayo de 2011.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "ECOLOGIK", en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 0,052 ppm en *Daphnia pulex* y *Harpacticus littoralis* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,016 ppm en *Selenastrum capricornutum* y 0,048 ppm en *Harpacticus littoralis*, especies dulceacuícolas y marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente "ECOLOGIK" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones acuáticas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a 0,016 ppm en ambientes dulceacuícolas y 0,048 ppm en ambientes marinos.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua marino de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "ECOLOGIK" deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.

- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 56 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR
MUELLE PRAT A MUELLE BARÓN, COMUNA Y
PROVINCIA DE VALPARAÍSO, Vª REGIÓN.

L. PYA. N° 51/2011

VALPARAÍSO, 12 de Septiembre de 2011.

VISTO: el trabajo ejecutado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, solicitado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Muelle Prat a Muelle Barón, Comuna y Provincia de Valparaíso, Vª Región, el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado sector Muelle Prat a Muelle Barón, Comuna y Provincia de Valparaíso, Vª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-50/2011, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1249 VRS.

APRUEBA EL PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE LA EMPRESA PESQUERA ISLA DEL REY.

VALPARAÍSO, 12 de Septiembre de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D. L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 09 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan sus Residuos Líquidos Industriales (RILES) en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, XIV Región de Los Lagos N° 47, del 09 de Mayo de 2008, fue calificado favorablemente el proyecto “Regularización de Planta de Proceso, Sistemas de Tratamiento de RILES y Aguas Servidas, y Descarga de Efluentes vía Emisario Submarino, fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL); de la Empresa Pesquera Isla del Rey, Niebla, Bahía Corral, Región de Los Ríos”.
- 3.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante N° 12600/1702, del 20 de Diciembre de 2007, fue aprobado en 115 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral (Z.P.L).
- 4.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante N° 12.600/05/1131, del 18 de Agosto de 2011, fue aprobada la caracterización del efluente que descarga sus RILES en el SECTOR DE BAHÍA CORRAL, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L = 39° 52' 41,18''S y G = 073° 23' 19,13'' W

Datum = WGS-84

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la empresa PESQUERA ISLA DEL REY S.A., correspondiente a la descarga de sus residuos industriales líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
 - b.- Que, el informe del autocontrol deberá remitirse, de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A", vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Valdivia, antes de 10 días hábiles efectuado el monitoreo y posteriormente, en medio escrito con respaldo digital en un plazo no mayor a 15 días, adjuntando además los informes de laboratorio. En él se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N).
 - c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1 se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 5 de la “Norma de Emisión, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
 - 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3 /Of. 96, referida a “Calidad de Agua – Muestreo – Guía sobre Técnicas de Muestreo” y la “Guía sobre la Preservación y Manejo de las Muestras”.
 - 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, del I.N.N.
 - 6) Sólo se aceptarán como válidos los informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el I.N.N., y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of. 2005, referida a “Calidad del Agua – Muestreo- Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras”.

- 8) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, el número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
- 9) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez por año.
- 10) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) será considerado como no detectado (N.D.).

Tabla N° 1
Parámetros de Monitoreos de Autocontrol.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido Actualmente	Límite Máximo permitido desde Septiembre 2011	Tipo de Muestra
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/L	700	300	Puntual
Sólidos Sedimentables	SSED	ml/L/h	50	20	Puntual
Aceites y Grasas	A y G	mg/L	350	150	Compuesta
Aluminio	Al	mg/L	10		Compuesta
DBO ₅		MgO ₂ /L	-----		Compuesta
Zinc	Zn	mg/L	5		Compuesta
PH	PH	Unidad de pH	5,5 – 9,0		Puntual
Temperatura	T°	°C	-----		Puntual
Caudal	Q	m ³ /d	-----		Puntual

Tabla N° 2
Parámetros a Monitorear Una Vez Por Año.

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido	Tipo de muestra
Boro	B	mg/L	-----	Compuesta
Cloruro	CL ⁻¹	mg/L	-----	Compuesta
Fósforo	P	mg/L	-----	Compuesta
Hierro	Fe	mg/L	-----	Compuesta
Nitrógeno Total Kjeldahl	NTK	mg/L	-----	Compuesta
Sulfatos	(SO ₄) ⁻²	mg/L	-----	Compuesta

- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1251 VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE
LA EMPRESA FORESTAL RÍO CALLE-CALLE S.A.

VALPARAÍSO, 12 de Septiembre de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MINSEGPRES) N° 30, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- La fiscalización realizada a la Empresa FORESTAL RÍO CALLE-CALLE S.A. por la Gobernación Marítima de Valdivia el día 12 de Agosto de 2011, cuyo informe de análisis corresponde al N° 1120258/1120259, emitido por el Laboratorio Ambiental SGS Chile Ltda.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, la Caracterización del efluente de la Empresa FORESTAL RÍO CALLE-CALLE S.A., que descarga sus RILES en el Sector Las Mulatas, Río Angachilla, aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia, calificando ésta como una fuente emisora.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

$L = 39^{\circ} 52' 19,12'' S$ y $G = 073^{\circ} 15' 47,24'' W$

Datum = WGS-84

- b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Unidad	Valor medido en la Descarga	Carga Media diaria (g/d)
T°	°C	10,6	-----
pH	Unidad de pH	6,00	-----
Aceites y Grasas	Mg/L	<10	-----
Aluminio	Mg/L	54,000	103.576,3
Arsénico Total	Mg/L	<0,001	-----
Boro	Mg/L	0,11	211,0
Cadmio	Mg/L	0,010	19,2
Cianuro	Mg/L	<0,05	-----
Cloruros	Mg/L	10	19.180,8
Cobre	Mg/L	0,01	19,2
Coliformes Fecales	NMP/100mL	5,00E+02	959.040,0
Índice de Fenol	Mg/L	<0,05	-----
Cromo Hexavalente	Mg/L	<0,05	-----
Cromo Total	Mg/L	<0,05	-----
DBO ₅	mg O ₂ /L	48	92.067,8
Detergente (SAAM)	Mg/L	<0,1	-----
Estaño	Mg/L	<0,01	-----
Fluoruro	Mg/L	<0,5	-----
Fósforo Total	Mg/L	1,29	2.474,3
Hidrocarburos Fijos	Mg/L	<10	-----
Hidrocarburos Totales	Mg/L	<10	-----
Hidrocarburos Volátiles	Mg/L	<1	-----
Hierro	Mg/L	48	92.067,8
Manganeso	Mg/L	0,790	1.515,3
Mercurio	Mg/L	<0,01	-----
Molibdeno Total	Mg/L	<0,01	-----
Níquel Total	Mg/L	<0,01	-----
Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg/L	7,03	13.484,1
Nitrato más Nitrito	Mg/L	2,4	4.603,4
Pentaclorofenol	Mg/L	<0,005	-----
Plomo Total	Mg/L	<0,05	-----
Poder Espumógeno	mm.	<2	-----
Selenio	Mg/L	<0,001	-----
Sólidos Totales Suspendidos	Mg/L	660	1.265.932,8
Sólidos Sedimentables	mL/L 1h.	3,5	6.713,3
Sulfatos	Mg/L	20,4	39.128,8
Sulfuros	Mg/L	<0,2	-----
Tetracloroetano	Mg/L	<0,01	-----
Tolueno	Mg/L	<0,2	-----
Triclorometano	Mg/L	<0,01	-----
Xileno	Mg/L	<0,2	-----
Zinc	Mg/L	0,1	191,8

***) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

Descarga	Caudal (m ³ /d)
Emisario submarino	1.918,08

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 60,46; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1253 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA GOLDEN OMEGA S.A., PARA SU PROYECTO "PLANTA GOLDEN OMEGA", EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO N° 73 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 12 de Septiembre de 2011.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial el 19 de junio de 1986, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa GOLDEN OMEGA S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto "PLANTA GOLDEN OMEGA", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Calificación Región de Arica y Parinacota, N° 012/2011 de fecha 10 de marzo de 2011, que califica favorablemente el proyecto presentado por la Empresa GOLDEN OMEGA S.A. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa GOLDEN OMEGA S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo N° 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. N° 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "PLANTA GOLDEN OMEGA".

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento al Plan de Vigilancia Ambiental establecido en los artículos 7.1 y 7.4 de la resolución mencionada en el numeral 2 de los "Considerando", que califica favorablemente el proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- 1) La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 18° 30' 28,05" S y G= 70° 19'17,70" W
Datum = WGS - 84

- 2) El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 de la Norma de Emisión aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 3) Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de establecer las correspondientes resoluciones de caracterización del efluente y monitoreo de autocontrol, la Empresa GOLDEN OMEGA S.A. deberá presentar ante la Autoridad Marítima local una caracterización completa de sus descargas líquidas, de conformidad a la tabla del artículo N° 3.7 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000, en un plazo no superior a tres meses desde la puesta en operación de la Planta.
- 4) Para efectos de lo anterior, GOLDEN OMEGA S.A. deberá dar cabal y estricto cumplimiento a lo procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión aprobada por el D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000, en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

La propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental, deberá ser presentada a la Gobernación Marítima de Arica para su estudio y aprobación sectorial.

- b.- Que, la Gobernación Marítima de Arica, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
 - c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas al proyecto, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
 - d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$181,40, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, cuyo pago deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica.
- 3.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1255 VRS.

OTORGA PERMISO ESPECIAL, A LA EMPRESA ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL (ATI) PARA DEPOSITAR MATERIAL DE DRAGADO DEL PUERTO DE ANTOFAGASTA EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO SITIO 4 Y 5, ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL”.

VALPARAÍSO, 12 de Septiembre de 2011.

VISTO: las facultades que me confieren los Arts. 142 y siguientes del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los Arts. 3 y 108 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en el Anexo III del Convenio sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y Otras Materias, de 1972; la Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta N° 0136 de fecha 27 de abril de 2010; la carta C-ATI GGRAL – CAPITANÍA DE PUERTO – 030, del 22 de agosto de 2011;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL para el proyecto “Mejoramiento Sitio 4 y 5, Antofagasta Terminal Internacional”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta N° 0136 de fecha 27 de abril de 2010, que se pronunció en el sentido que el proyecto “Mejoramiento Sitio 4 y 5, Antofagasta Terminal Internacional” no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental al no tratarse de una modificación al proyecto aprobado por la Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta N° 0145/2004 de fecha 30 de julio de 2004.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL, para realizar actividades de remoción y depositación de sedimentos marinos, en el marco de su proyecto “Mejoramiento Sitio 4 y 5, Antofagasta Terminal Internacional”, a desarrollarse en la poza de abrigo del puerto de Antofagasta, conforme a las condiciones que se establecen en la presente resolución.

- 2.- ESTABLÉCESE:

- a) Que la cantidad máxima a remover y depositar corresponde a 9.549 m³ de material de fondo marino.
- b) Que, el responsable del proyecto deberá informar a la Capitanía de Puerto de Antofagasta, el inicio y término de las faenas y, diariamente, los volúmenes de sedimentos y todo otro material de dragado movilizados.

- c) Que, la depositación del material de dragado se deberá efectuar mediante el uso de una draga del tipo *Backhacter* "Vitrivius".
- d) Que, el responsable de la actividad deberá efectuar monitoreos de control ambiental en cinco estaciones distribuidas en la zona de la poza de abrigo del Puerto de Antofagasta, conforme al Programa de Vigilancia Ambiental (P.V.A.) presentado por el titular del proyecto, que considera lo siguiente:
 - 1. Un monitoreo antes del inicio de las actividades.
 - 2. Un monitoreo diario durante la ejecución de las actividades.
 - 3. Un monitoreo cada dos días durante dos semanas, después de finalizadas las actividades.
 - 4. Un monitoreo final, tres semanas después de finalizadas las actividades.
- e) Que, los monitoreos se referirán tanto a la matriz agua como de sedimentos, debiéndose analizar los siguientes parámetros:
 - 1. En la matriz Agua de Mar: DBO₅, Oxígeno Disuelto, Temperatura, Turbidez, Tasa de sedimentación, Transparencia (disco Secchi), Salinidad, Clorofila, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables.
 - 2. En la matriz Sedimentos Superficiales Marinos: Granulometría (escala Wentworth), Metales Pesados (Arsénico, Cadmio, Mercurio, Cobre, Plomo, Cromo y Zinc), Materia Orgánica, Hidrocarburos Totales, Bifenilos Policlorados, Coliformes totales y fecales.
- f) Que, los muestreos y análisis de las muestras de agua y sedimentos, deberán efectuarse de acuerdo a metodologías acreditadas por el Instituto de Normalización Nacional (I.N.N.). Asimismo, los laboratorios donde se lleven a cabo los análisis, deberán contar con la respectiva acreditación otorgada por el citado organismo.
- g) Que, los informes con los resultados de los monitoreos que presente el titular a la Autoridad Marítima local, deberán anexar los certificados de los laboratorios donde se realizarán los análisis.
- h) Que, en caso de sobrepasarse el umbral de concentraciones máximas de Sólidos Suspendidos Totales de 400 mg/l, durante la faena de vertimiento, en alguna de las estaciones monitoreadas, se suspenderán las actividades hasta la normalización de las condiciones ambientales de la columna de agua, de todo lo cual se deberá mantener informada a la Autoridad Marítima local.
- i) Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.
- j) Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas al proyecto, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- k) Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US \$ 199,20 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, cuyo pago deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

- 3.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO . N° 12.600/ 05/ 1267 VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
PONTÓN “SAN JOSÉ”.

VALPARAÍSO, 16 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/438, de fecha 25 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del Pontón “SAN JOSÉ”; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 9, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2006, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de Noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2006, dispone que *“buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del PONTÓN “SAN JOSÉ” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, versión 2006, es decir, que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento, el tratamiento y la evacuación de basuras; se designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del PONTÓN “SAN JOSÉ” (CBT-445) 125,65 A.B. de bandera chilena, propiedad de la empresa “PESQUERA ALIMAR S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE,

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras del Pontón "SAN JOSÉ", con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre en la empresa, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al artefacto naval y a la Autoridad Marítima Local.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

3-

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS

PROPIETARIO O ARMADOR	PESQUERA ALIMAR S.A.		
NAVE	PONTÓN "SAN JOSÉ"		
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS			
RES. APROBATORIA			
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1268 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "OESTE ESTERO WALKER" DE "SALMONES FRIOSUR S.A."

VALPARAÍSO, 16 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/116, de fecha 29 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "SALMONES FRIOSUR S.A." de su centro de cultivo "OESTE ESTERO WALKER"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "OESTE ESTERO WALKER", perteneciente a "SALMONES FRIOSUR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 54' 19,05" S; G: 074° 29' 37,72" W, Sector Ensenada Noroeste, Estero Walker, Península de Taitao, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES FRIOSUR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	OESTE ESTERO WALKER

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES FRIOSUR S.A.
CENTRO DE CULTIVO	OESTE ESTERO WALKER

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12.600/ 05/ 1269 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES EN FAENAS DE RANCHOS DE HIDROCARBUROS EN EL PUERTO DE IQUIQUE, PERTENECIENTE A LA EMPRESA COPEC S.A.

VALPARAÍSO, 16 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ord. N° 12.600/02/35, de fecha 29 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "COPEC S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el "Plan de Contingencia para el control de derrames en faenas de ranchos de hidrocarburos" en el PUERTO DE IQUIQUE, perteneciente a la empresa COPEC S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del Terminal.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,

- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A.
PUERTO	IQUIQUE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A.
PUERTO	IQUIQUE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.00/ 05/ 1270 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES EN FAENAS DE RANCHOS DE HIDROCARBUROS EN EL MUELLE CORFO-CORPESCA, IQUIQUE, PERTENECIENTE A LA EMPRESA COPEC S.A.

VALPARAÍSO, 16 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ord. N° 12.600/02/35, de fecha 29 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa “COPEC S.A.”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el “Plan de Contingencia para el control de derrames en faenas de ranchos de hidrocarburos” en el Muelle CORFO-CORPESCA, ubicado en Iquique, perteneciente a la empresa COPEC S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del Terminal.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A.
MUELLE	CORFO-CORPESCA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILTERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	COPEC S.A.
TERMINAL	CORFO-CORPESCA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILHERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1272 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA
DE LASTRE DE LA M/N. "CORDILLERA".

VALPARAÍSO, 16 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT, para su M/N "CORDILLERA", mediante carta N° SQES/1356/PSV., de fecha 01 de Septiembre de 2011; lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12600/344, del 14 de Octubre del 2002 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para la M/N "CORDILLERA" de la Empresa HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

El citado Plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- DISPÓNESE, que la Empresa Armatorial revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en la legislación o reglamentación, nacionales e internacionales, los datos y números asociados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros; proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

El Plan sólo podrá ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución. En consecuencia, tendrá una vigencia de un (1) año a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- ESTABLÉCESE, que el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberán encontrarse en la empresa armatorial u operador como a bordo de la nave, quienes lo mantendrán ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que serán entregadas para su distribución y un ejemplar para consulta de la Autoridad Marítima Local o Estado Rector del Puerto.

- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE

ARMADOR	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT.		
NAVE	M/N CORDILLERA (N° OMI: 9261061)		
PLAN	DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE		
RES. APROBATORIA	DGTM Y MM ORD. N° 12.600/05/	FECHA:	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1278 VRS.

AUTORIZA USO DEL FUNGICIDA “BRONOPOL 50%”
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2011.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIAGNOTEC COMERCIAL S.A., a través de la carta s/n° de fecha 18 de Agosto de 2011, en la que solicita autorización para el uso del fungicida “BRONOPOL 50%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BRONOPOL 50%”, por el laboratorio Biohídrica, Biotecnologías del Agua Ltda., a través de los certificados s/n°, de fechas 06 y 20 de Junio de 2011.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “BRONOPOL 50%”, en la que se indican la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 1,49 mg/L en *Daphnia magna* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,45 mg/L en *Selenastrum capricornutum*, todas especies dulceacuícolas locales susceptibles de cultivo, así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, el referido producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 1495, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto fungicida “BRONOPOL 50%” para el tratamiento por baño de inmersión para el control de infestaciones por *Saprolegnia sp.* en ovas y peces de cultivo, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración igual o inferior a 0,45 mg/L, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “BRONOPOL 50%” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del fungicida en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el fungicida.
 - c) Fecha o período de aplicación del fungicida.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/ 05/ 1279 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “DON
FERNANDO”

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/335, de fecha 31 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DON FERNANDO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DON FERNANDO” (CB-7342) 160 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “REINALDO ULLOA E HIJOS LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	REINALDO ULLOA E HIJOS LTDA.
NAVE	BARCAZA "DON FERNANDO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	REINALDO ULLOA E HIJOS LTDA.
NAVE	BARCAZA "DON FERNANDO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1280 VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
PONTÓN “TOPOCALMA”.

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/451, de fecha 29 de Agosto de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del Pontón “TOPOCALMA”; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 9, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2006, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de Noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2006, dispone que *“buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del PONTÓN “TOPOCALMA” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, versión 2006, es decir, que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento, el tratamiento y la evacuación de basuras; se designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del PONTÓN “TOPOCALMA” (CBT-414) 410,75 A.B. de bandera chilena, propiedad de la empresa “INDUSTRIAS ISLA QUIHUA S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE,

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras del Pontón "TOPOCALMA", con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre en la empresa, que lo mantendrá ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al artefacto naval y a la Autoridad Marítima Local.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

3- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS

PROPIETARIO O ARMADOR	INDUSTRIAS ISLA QUIHUA S.A.
NAVE	PONTÓN "TOPOCALMA"
PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1281 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TEUPA" DE "MAINSTREAM CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2011.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/334, de fecha 31 de Agosto de 2011, para la revisión, renovación y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "MAINSTREAM CHILE S.A." de su Centro de Cultivo "TEUPA"; lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "TEUPA", perteneciente a "MAINSTREAM CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 40' 47.00" S; G: 073° 40' 11.17" W, Teupa, Bahía Yal, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del Centro de Cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en el centro de cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MAINSTREAM CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TEUPA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MAINSTREAM CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVO	TEUPA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLEMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1283 VRS.

APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE DE CENTRAL TERMOELÉCTRICA “ANGAMOS” DE LA EMPRESA AES GENER S.A., SECTOR INDUSTRIAL MEJILLONES.

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2011.

VISTO: las atribuciones que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 09 de marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante le corresponde aprobar el Programa de Monitoreo de Autocontrol del o los efluentes de las empresas que descargan RILES en aguas de su jurisdicción, de acuerdo a las Consideraciones Generales para el Monitoreo, establecidas en el punto 6 “Procedimientos de Medición y Control”, de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta N° 0290, del 07 de septiembre de 2007, fue calificado favorablemente el proyecto “Central Termoeléctrica Angamos”.
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta N° 0023, del 19 de enero de 2009, fue calificado favorablemente el proyecto “Modificación del Punto de Toma y Descarga Central Termoeléctrica Angamos”.
- 4.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/05/1691 VRS del 24 de noviembre de 2010, se otorgó el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo N° 73, del D.S. N° 95/01 (MINSEGPRES), del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/05/1056 VRS, del 01 de agosto de 2007, se fijó en 95 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la Central Termoeléctrica Angamos.
- 6.- Que, mediante Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/05/905, del 8 de julio de 2011, fue aprobada la Caracterización del efluente que descarga su RIL en la BAHÍA DE MEJILLONES, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

L = 23° 03' 23,36”S y G = 70° 22' 27,94” W
Datum: WGS – 84

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANGAMOS DE LA EMPRESA AES GENER S.A. en Bahía Mejillones, correspondiente a la descarga de sus Residuos Industriales Líquidos, en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el programa de monitoreo de autocontrol de la calidad del efluente es una responsabilidad que debe asumir la fuente emisora, ya que ella es la responsable de mantener la calidad de su efluente y la obliga a enviar oportunamente a la Autoridad Marítima los informes de autocontrol, de acuerdo a la frecuencia establecida para cada uno de ellos.
 - b.- Que, el informe del autocontrol, deberá remitirse de acuerdo a formato adjunto en Anexo "A" vía correo electrónico al Encargado de Medio Ambiente, de la Gobernación Marítima de Antofagasta, antes de 10 días hábiles de efectuado el monitoreo y además en medio escrito con respaldo digital, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, adjuntando los respectivos informes de laboratorio. En él, se deberán informar y entregar los resultados obtenidos en los análisis, los que serán realizados por un laboratorio que cuente con acreditación al día del Instituto Nacional de Normalización. (I.N.N.).
 - c.- Que, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en el seguimiento de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 1) La toma de muestra se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto y que no sea afectada por el cuerpo receptor.
 - 2) En la Tabla N° 1, se fijan los límites máximos permitidos de concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deben ser tomadas para su determinación.
 - 3) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 4 de la Norma D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000, que regula las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
 - 4) Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3/Of. 96, referida a “Calidad de Agua – Muestreo - Guía Sobre Técnicas de Muestreo” y la “Guía Sobre la Preservación y Manejo de Las Muestras”.
 - 5) La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
 - 6) Sólo se aceptarán como válidos los Informes con los resultados de los análisis efectuados por los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.) y que tenga el Convenio S.I.S.S.-I.N.N.
 - 7) Para la obtención de las muestras se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10. Of.2005, referida a “Calidad del Agua – Muestreo - Parte 10: Muestreo de Aguas Residuales – Recolección y Manejo de las Muestras”.

- 8) Frecuencia de monitoreo: corresponderá al usuario determinar la frecuencia de monitoreo, según lo establecido en el punto 6.3.1 del D.S. N° 90/2000; sin perjuicio de ello, los días en que la fuente emisora realice los monitoreos deben ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.
- 9) Los parámetros que se encuentran en la Tabla N° 2, son aquellos contaminantes que no perteneciendo a la Tabla de los límites máximos permitidos que le corresponde cumplir a la empresa, deberán ser monitoreados, a lo menos una vez al año.
- 10) Todos los parámetros cuyas concentraciones determinadas sean inferiores a la concentración neta mínima detectable (límite de detección) serán considerados como no detectados (N.D.).

Tabla N° 1.-

Parámetros de Monitoreos de Autocontrol

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
PH	pH	Unidad	6,0 - 9,0	Puntual
Temperatura	T	°C	30	Puntual
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/l	100	Puntual
Sólidos Sedimentables	S SED	ml/l 1h	-----	Puntual
Arsénico	As	mg/l	0,2	Compuesta
Fluoruro	F ⁻	mg/l	1,5	Compuesta
Hierro disuelto	FE	mg/l	10	Compuesta
Manganeso	Mn	mg/l	2	Compuesta
Nitrógeno total Kjeldal	NKT	mg/l	50	Compuesta
Zinc	Zn	mg/l	5	Compuesta
Hidrocarburos Aromáticos Totales	HAT	mg/l	-----	Compuesta

Tabla N° 2.-

Parámetros a monitorear a lo menos una vez al año

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Limite máximo permitido	Tipo de muestra
Caudal	Q	m ³ /día	-----	Puntual
Boro	B	mg/l	-----	Compuesta
Cloruros	Cl ⁻	mg/l	-----	Compuesta
Sulfato	SO ₄ ⁻²	mg/l	-----	Compuesta
Cloro libre residual	----	mg/l	-----	Puntual

3.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/956 VRS., de fecha 15 de julio de 2011.

- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/57 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA CRUZ GRANDE, COMUNA DE LA HIGUERA, PROVINCIA DE ELQUI, IVª REGIÓN.

L. PYA. N° 52/2011

VALPARAÍSO, 21 de Septiembre de 2011.-

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa GEOMAR Ingeniería Ltda., solicitado por COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta Cruz Grande, Comuna de La Higuera, Provincia de Elqui, IVª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/63/INT., de fecha 9 de Septiembre de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 50/24/2011, de fecha 4 de Agosto de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Cruz Grande, Comuna de La Higuera, Provincia de Elqui, IVª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-52/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.200/58 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR CANAL
DEL MORRO, COMUNA DE TALCAHUANO,
PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, VIIIª REGIÓN.

L. PYA. N° 53/2011

VALPARAÍSO, 21 de Septiembre de 2011.-

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa HIDROTOP Ingeniería Ltda., solicitado por SIRIUS LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Canal del Morro, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, VIIIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/49/INT., de fecha 15 de Julio de 2011; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 44/24/2011, de fecha 23 de Junio de 2011; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Canal del Morro, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, VIIIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-51/2011, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/_16__VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 27 de Septiembre de 2011.-

VISTO: La solicitud de Detroit Chile S.A., de fecha dieciséis de septiembre de dos mil once; la copia del parte de entrada de la República Federativa de Brasil, de fecha veinte de agosto de dos mil once y carta informativa de suspensión de bandera, de fecha catorce de septiembre de dos mil once; lo dispuesto por el art. 21 N° 6 del D.L. N° 2.222 de 1978, sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,
R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por CAMBIO DE BANDERA, a la nave "CAMPO DE HIELO SUR", inscrita bajo el N° 2926, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, a nombre de DETROIT CHILE S.A.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1303 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA LP "KAITEK"

VALPARAÍSO, 28 de Septiembre de 2011

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/365, de fecha 08 de Septiembre de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la LP "KAITEK"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2006; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la LP "KAITEK" (CA-3436) 120 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa "IAN TAYLOR CHILE S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la nave, estos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	IAN TAYLOR CHILE S.A.
NAVE	LP "KAITEK"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	IAN TAYLOR CHILE S.A.
NAVE	LP "KAITEK"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1306 /VRS.

OTORGA A LA EMPRESA COMPAÑÍA MINERA CONTRACTUAL CANDELARIA, PARA SU PROYECTO “PLANTA DESALINIZADORA MINERA CANDELARIA”, EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO N° 73 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 28 de Septiembre de 2011

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial el 19 de junio de 1986, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa COMPAÑÍA MINERA CONTRACTUAL CANDELARIA, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “PLANTA DESALINIZADORA MINERA CANDELARIA”, en el sector Punta Padrones, de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Calificación Región de Atacama, N° 129 de fecha 17 de junio de 2011, que califica favorablemente el proyecto presentado por la Empresa COMPAÑÍA MINERA CONTRACTUAL CANDELARIA y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa COMPAÑÍA MINERA CONTRACTUAL CANDELARIA, el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo N° 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. N° 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “PLANTA DESALINIZADORA MINERA CANDELARIA”.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a un Plan de Vigilancia Ambiental sobre la base de lo informado en el Capítulo 8 del Estudio de Impacto Ambiental sometido a evaluación y de las observaciones y alcances que hiciera la Gobernación Marítima de Caldera durante el proceso evaluativo, considerando además las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- 1) La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 27° 03' 10,19" S y G= 70° 50'17,17" W
Datum = WGS - 84

- 2) El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 de la Norma de Emisión aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 3) Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de establecer las correspondientes resoluciones de caracterización del efluente y monitoreo de autocontrol, la Empresa COMPAÑÍA MINERA CONTRACTUAL CANDELARIA deberá presentar ante la Autoridad Marítima local una caracterización completa de sus descargas líquidas, de conformidad a la tabla del artículo N° 3.7 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000, en un plazo no superior a tres meses desde la puesta en operación de la planta.
- 4) Para efectos de lo anterior, COMPAÑÍA MINERA CONTRACTUAL CANDELARIA deberá dar cabal y estricto cumplimiento a lo procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión aprobada por el D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000, en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

La propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental en el medio marino, deberá ser presentada a la Gobernación Marítima de Caldera, para su estudio y aprobación sectorial.

- b.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- c.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas al proyecto, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$181,40, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, cuyo pago deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.
- 3.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/05/1308_/VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE LA
PLANTA PROCESADORA FITZ ROY PERTENECIENTE A
LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A.

VALPARAÍSO, 28 de Septiembre de 2011

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 30, de 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., para que la Autoridad Marítima apruebe la Caracterización del efluente, a través del cual descarga sus residuos industriales líquidos (RIL) en aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ord. N° 12.600/510, de fecha 24 de Agosto del 2011.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la caracterización del efluente de la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., que descarga su RIL en el CANAL CALBUCO aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, calificando ésta como una fuente emisora.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

 $L = 41^{\circ} 46' 50,26'' S$ y $G = 073^{\circ} 07' 48,83'' W$

Datum = WGS-84
 - b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Valor Medido	Unidad	Carga Media Diaria	Unidad
T° (*)	NO INFORMADO	°C	-----	-----
pH (*)	6,78	Unidad	-----	-----
Aceites y Grasas	154,00	mg/L	18.480,00	g/d
Aluminio	<0,010	mg/L	-----	-----
Arsénico Total	<0,001	mg/L	-----	-----
Boro	1,51	mg/L	181,20	g/d
Cadmio	<0,001	mg/L	-----	-----
Cianuro	<0,02	mg/L	-----	-----
Cloruros	8.113,00	mg/L	973.560,00	g/d
Cobre	0,09	mg/L	11,28	g/d
Coliformes Fecales	NO INFORMADO	NMP/100 mL	INDETERMINADO	coli/día
Índice de Fenol	<0,002	mg/L	-----	-----
Cromo Hexavalente	<0,020	mg/L	-----	-----
Cromo Total	<0,005	mg/L	-----	-----
DBO ₅	662,00	mg O ₂ /L	79.440,00	g/d
Detergente	<0,10	mg/L	-----	-----
Estaño	<0,050	mg/L	-----	-----
Fluoruro	0,71	mg/L	85,20	g/d
Fósforo Total	30,30	mg/L	3.636,00	g/d
Hidrocarburos Fijos	<5,0	mg/L	-----	-----
Hidrocarburos Totales	<5,0	mg/L	-----	-----
Hidrocarburos Volátiles	<0,10	mg/L	-----	-----
Hierro	0,72	mg/L	86,64	g/d
Manganeso	0,03	mg/L	3,00	g/d
Mercurio	<0,001	mg/L	-----	-----
Molibdeno Total	<0,005	mg/L	-----	-----
Niquel Total	<0,005	mg/L	-----	-----
Nitrógeno Total Kjeldahl	39,90	mg/L	4.788,00	g/d
Nitrato más Nitrito	<0,20	mg/L	-----	-----
Pentaclorofenol	<0,001	mg/L	-----	-----
Plomo Total	<0,010	mg/L	-----	-----
Poder Espumógeno (*)	<2	mm	-----	-----
Selenio	<0,005	mg/L	-----	-----
Sólidos Totales Suspendidos	312,00	mg/L	37.440,00	g/d
Sólidos Sedimentables	1,80	ml /L 1h	1,80	ml /L 1h
Sulfatos	1.210,00	mg/L	145.200,00	g/d
Sulfuros	<0,1	mg/L	-----	-----
Tetracloroetano	<0,005	mg/L	-----	-----
Tolueno	<0,005	mg/L	-----	-----
Triclorometano	<0,005	mg/L	-----	-----
Xileno	<0,005	mg/L	-----	-----
Zinc	0,09	mg/L	11,16	g/d

(*) Expresado en valor absoluto y no en términos de carga.

Tipo de Descarga	Caudal (m ³ /d)	Horas de Producción (h/d)
Emisario submarino	120	24

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 60,46, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1310_/VRS.

APRUEBA CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DE LA
PLANTA DE PROCESO DE MITÍLIDOS Y SALMÓN
AHUMADO DE LA EMPRESA SALMONES AUCAR LTDA.

VALPARAÍSO, 28 de Septiembre de 2011

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, “Ley de Navegación”; la Ley N° 19.300 sobre “Bases Generales del Medio Ambiente”, del 9 de Marzo de 1994; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 30, de 21 de Agosto de 2001, “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa SALMONES AUCAR LTDA. a la Autoridad Marítima, para que esta apruebe la caracterización del efluente de la planta de procesos, que descarga su Residuo Industrial Líquido (RIL) en aguas de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ord. N° 12.600/314, de fecha 17 de Agosto de 2011.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, la caracterización del efluente de la empresa SALMONES AUCAR LTDA., que descarga su RIL en el CANAL CAUCAHUE aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro, calificando ésta como una fuente emisora.
- 2.- ESTABLÉCESE:
 - a) Que, la ubicación del efluente está dada por las siguientes coordenadas geográficas y datum:

 $L = 42^{\circ} 09' 36,85'' S$ y $G = 073^{\circ} 28' 29,40'' W$

Datum = WGS-84
 - b) Que, la caracterización de dicho efluente acusa valores de caudal y concentraciones de parámetros que se indican en la Tabla N° 1, que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Caracterización del efluente.

Contaminante	Valor Medido	Unidad	Carga Media Diaria	Unidad
T°	18,3	°C	-----	-----
pH	5,75	UNIDADES	-----	-----
Aceites y Grasas	25	mg/L	4.732,00	g/d
Aluminio	2,4	mg/L	454,27	g/d
Arsénico Total	0,004	mg/L	0,76	g/d
Boro	0,23	mg/L	43,53	g/d
Cadmio	0,002	mg/L	0,38	g/d
Cianuro	<0,02	mg/L	-----	-----
Cloruros	205,00	mg/L	38.802,40	g/d
Cobre	0,031	mg/L	5,87	g/d
Coliformes Fecales	1,70E+04	NMP/100mL	1,22E+09	coli/día
Índice de Fenol	<0,002	mg/L	-----	-----
Cromo Hexavalente	<0,020	mg/L	-----	-----
Cromo Total	0,199	mg/L	37,67	g/d
DBO ₅	541	mg O ₂ /L	102.400,48	g/d
Detergente	<0,10	mg/L	-----	-----
Estaño	<0,050	mg/L	-----	-----
Fluoruro	<0,10	mg/L	-----	-----
Fósforo Total	6,36	mg/L	1.203,82	g/d
Hidrocarburos Fijos	27	mg/L	5.110,56	g/d
Hidrocarburos Totales	18	mg/L	3.407,04	g/d
Hidrocarburos Volátiles	<0,10	mg/L	-----	-----
Hierro	3,18	mg/L	601,91	g/d
Manganeso	0,091	mg/L	17,22	g/d
Mercurio	<0,001	mg/L	-----	-----
Molibdeno Total	0,013	mg/L	2,46	g/d
Niquel Total	0,021	mg/L	3,97	g/d
Nitrógeno Total Kjeldahl	60,5	mg/L	11.451,44	g/d
Nitrato más Nitrito	<0,30	mg/L	-----	-----
Pentaclorofenol	<0,001	mg/L	-----	-----
Plomo Total	0,015	mg/L	2,84	g/d
Poder Espumógeno (*)	8	mm.	8	mm
Selenio	<0,005	mg/L	-----	-----
Sólidos Totales Suspendidos	154	mg/L	29.149,12	g/d
Sólidos Sedimentables	1	mL/L 1h.	1	mL/L 1h.
Sulfatos	31,7	mg/L	6.000,18	g/d
Sulfuros	<0,1	mg/L	-----	-----
Tetracloroetano	<0,005	mg/L	-----	-----
Tolueno	<0,005	mg/L	-----	-----
Triclorometano	<0,005	mg/L	-----	-----
Xileno	<0,005	mg/L	-----	-----
Zinc	0,105	mg/L	19,87	g/d

(*) Expresado en valor absoluto y no en términos de carga.

Tipo de Descarga	Caudal Promedio (m ³ /d)	Horas de Producción (h/d)
Emisario submarino	189,28	16

- c) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 60,46, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1311VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “SANITLINE 20”
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 28 de Septiembre de 2011

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PRINAL S.A., a través de la carta s/n° y sin fecha, recepcionada el 06 de Septiembre de 2011, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “SANITLINE 20” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SANITLINE 20”, por el laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes N° LB-BIOE-R-05/882 y 884 del 24 de Agosto de 2011, LB-BIOE-R-05/858 del 12 de Agosto de 2011 y LB-BIOE-R-05/860 del 18 de Agosto de 2011.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “SANITLINE 20”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 20,6 mg/L en *Tisbe longicornis* y 14,89 mg/L en *Daphnia obtusa* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 5,84 mg/L en *Selenastrum capricornutum* y 9,85 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies dulceacuícolas y marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 1126, de fecha 26 de Abril de 2010, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-42/09 al desinfectante “SANITLINE 20 DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE”, para desinfección de pisos, murallas, maquinarias y utensilios de la industria alimentaria, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “SANITLINE 20” sólo sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marinas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a 5,84 mg/L en ambientes dulceacuícolas y 9,85 mg/L en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SANITLINE 20” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1312VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “PRINACID 2000”
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 28 de Septiembre de 2011

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PRINAL S.A., a través de la carta s/n° y sin fecha, recepcionada el 06 de Septiembre de 2011, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “PRINACID 2000” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PRINACID 2000”, por el laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes N° LB-BIOE-R-05/883 y 885 del 24 de Agosto de 2011, LB-BIOE-R-05/857 del 12 de Agosto de 2011 y LB-BIOE-R-05/861 del 18 de Agosto de 2011.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “PRINACID 2000”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 82,2 mg/L en *Tisbe longicornis* y 3,29 mg/L en *Daphnia obtusa* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 4,38 mg/L en *Selenastrum capricornutum* y 31,70 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies dulceacuícolas y marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 4361, de fecha 28 de Agosto de 2009, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-41/09 al desinfectante “PRINACID 2000 DESINFECTANTE SOLUCIÓN”, para desinfección de sistemas de suministro de agua de bebida en el sector silvoagropecuario, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “PRINACID 2000” en jurisdicción de la Autoridad Marítima, como sanitizante de suministros de agua de bebidas conforme lo señala su Hoja Técnica (ETMP.200/ed:03 del 17.Nov.10), prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PRINACID 2000” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1318 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LUNA 2" DE "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 29 de Septiembre de 2011

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/118, de fecha 01 de Septiembre de 2011, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA." de su centro de cultivo "LUNA 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "LUNA 2", perteneciente a "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 15' 05,39" S; G: 073° 52' 59,88" W, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,67 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	LUNA 2

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
CENTRO DE CULTIVO	LUNA 2

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/06/ 526 VRS.

ESTABLECE NÓMINA INFORMATIVA DE LOS
PROVEEDORES DE SERVICIO, DISPOSITIVOS Y
DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE
SERVICIO DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA
DE POSICIONAMIENTO AUTOMÁTICO.

VALPARAÍSO, 29 de Septiembre de 2011.

VISTO: la Ley N° 19.521, publicada en el Diario Oficial del 23 de octubre de 1997, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892; el Reglamento del Sistema de Posicionamiento Automático para Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera, contenido en el D.S. N° 139, de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO: que la legislación vigente ordena a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante establecer anualmente la nómina informativa de los proveedores de servicios y dispositivos de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera,

R E S U E L V O:

1.- APRUÉBASE la siguiente nómina informativa actualizada de los proveedores de servicio y dispositivos del sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura.

a) Equipos que operan con tecnología ARGOS:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
MAR GE RB	MARTEC SERPE – IESM	CUNLOGAN S.A.
MAR GE V.2	MARTEC SERPE – IESM	CUNLOGAN S.A.

b) Equipos que operan con tecnología IRIDIUM:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
THORIUM TST-100	KENWOOD (CLS)	CUNLOGAN S.A.

c) Equipos que operan con tecnología INMARSAT:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
ITD 520	THRANE & THRANE	SERVICIOS SITRACK CHILE LTDA.
TT-3022D/H1622D	THRANE & THRANE A/S	ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A.
TT-3026D	THRANE & THRANE A/S	ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A.
PR-200	SATAMATICS LTDA.	GUARD SERVICE SEGURIDAD S.A.

d) Equipos que operan con tecnología ORBCOMM:

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
VMS II	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A.
UPGRADE	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A.
INTSAT-101C	VARMAC LTDA.	VARMAC LTDA.

2.- Proveedores de servicio de Comunicación:

SISTEMA	EMPRESA	REPRESENTANTE
a) ARGOS	COLLECTE LOCALISATION SATELLITES (CLS)	CUNLOGAN S.A.
b) IRIDIUM	COLLECTE LOCALISATION SATELLITES (CLS)	CUNLOGAN S.A.
c) INMARSAT	TELENOR SECTRACK NV	SERVICIOS SITRACK CHILE LTDA. (Para equipos SITRACK). ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A. (Para equipos ROBINSON M.E.) GUARD SERVICE SEGURIDAD S.A. (para equipos GUARD SERVICE)
d) ORBCOMM	VARMAC LTDA. MARIMSYS S.A.	VARMAC LTDA. (Para equipos VARMAC) MARIMSYS S.A. (Para equipos MARIMSYS)

3.- APRUÉBASE la siguiente nómina informativa actualizada de los proveedores de servicio y dispositivos del sistema de posicionamiento automático sólo para embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura.

a) Equipo que opera con tecnología INMARSAT

EQUIPO	FABRICANTE	REPRESENTANTE
NEOTECDATA-VMS	NEOTECDATA LTDA.	NEOTECDATA LTDA.

b) Proveedor de servicio de Comunicación:

SISTEMA	EMPRESA	REPRESENTANTE
INMARSAT	GLOBALTRACK PTY	NEOTECDATA LTDA. (Para equipos NEOTECDATA)

4.- DERÓGASE la resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12.600/06/481, del 06 de septiembre de 2010.

5.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.S. Y O.M. ORDINARIO N° 12600/_795_ Vrs.

DESIGNA OFICIALES AUDITORES PARA EL
CÓDIGO P.B.I.P. POR EL AÑO 2011.

VALPARAÍSO, 30 de Septiembre de 2011.

VISTO: Lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978, el D.S. (RR.EE.) N° 71 del 31 de Marzo de 2005, que aprueba el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, las atribuciones que me confiere el artículo N° 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por el D.F.L. N° 292 del 25 de Julio de 1953, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 4.4 de la parte "A" del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, establece como responsabilidad de los Gobiernos Contratantes o Autoridades Designadas, someter a prueba, en la medida que lo estimen oportuno, la eficacia de los Planes de Protección de las Instalaciones Portuarias y sus enmiendas aprobadas,

RESUELVO:

1.- DESÍGNASE a los siguientes Oficiales como Auditores locales, para realizar las auditorias de la Autoridad Marítima en el Código P.B.I.P, a las Instalaciones Portuarias aprobadas del país durante el año 2011 y 2012.

a) DIRSOMAR:

AUDITOR JEFE : CN LT Sr. Luís MUÑOZ Vidangossy
AUDITOR : CN LT Sr. Williams MIRANDA Leyton
AUDITOR : CF ® Sr. Eduardo SPENCER Cooper

b) GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA:

AUDITOR : T1 LT Sr. Cristian VIDAL Elías

c) GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:

AUDITOR : CC LT Sr. Henry CAMOUSSEIGHT Varas
: T1 LT Sr. Jorge RISCO Sabioncello

d) GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

AUDITOR : CC LT Sr. Cristian DE LA FUENTE Sanhueza
: T1 LT Sr. Emilio RIFO Osorio

- e) GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:
AUDITOR : T2 LT Sr. Cristian DÍAZ Triviño
: T2 LT Sr. Diego AGUILERA Modrow
- f) GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO:
AUDITOR : T1 LT Sr. Domingo HORMAZÁBAL Figueroa
- g) GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:
(CONCURRENTE EN G.M. HANGA ROA)
AUDITOR : CC LT Sr. Javier VÁSQUEZ Vásquez
: CC LT Sr. Iván NAVARRETE León
: T1 LT Sr. Haxel LINDERMANN Carreño
: T2 LT OM Sr. Lorenzo PANES Ramírez
- h) GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:
AUDITOR : CC LT Sr. Ignacio ROJAS Gajardo
: T2 LT Sr. Marcelo GONZÁLEZ González
- i) GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:
AUDITOR : CC LT Sr. Javier MARDONES Hennicke
: T1 LT Sr. Rodrigo TESTÓN Nahuelhuil
: T1 LT Sr. Felipe TORRES Silva
- j) GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:
(CONCURRENTE EN G.M. VALDIVIA)
AUDITOR : CC LT Sr. Ricardo CONCHA Amaya
: T2 LT Sr. Jaime CERDA Vásquez
- k) GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:
AUDITOR : CC LT Sr. Carlos CÁCERES Rodríguez
: T2 LT OM Sr. Jaime MANSILLA Muñoz
- l) GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:
AUDITOR : T1 LT Sr. Rodrigo CABRERA Valenzuela
- m) GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:
AUDITOR : CF LT Sr. Rodrigo GÁRATE Montoya

- 2.- Los Auditores, serán los responsables de la coordinación y tramitación de las Evaluaciones y Planes de Protección, de las Auditorías de verificación de las Instalaciones Portuarias de su Jurisdicción, de las auditorías de terreno, su buen funcionamiento y del cumplimiento de las normas y tareas que le corresponda en su jurisdicción.

- 3.- Dispondrá al menos, una vez al año o cuando se estime oportuno, la realización de Auditorías a las Instalaciones Portuarias bajo su responsabilidad, objeto el Gobernador Marítimo proceda a refrendar la Declaración de Cumplimiento y verificar que su Plan de Protección aprobado se encuentra vigente.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

DIVISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 08415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente

CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN EL CONVENIO INTERNACIONAL
SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN,
TITULACIÓN Y GUARDIA PARA
LA GENTE DE MAR, 1978
Punto 10 del orden del día

STCW/CONF.2/32
1 julio 2010
Original: INGLÉS

ADOPCIÓN DEL ACTA FINAL Y DE TODO INSTRUMENTO, RESOLUCIÓN Y RECOMENDACIÓN QUE RESULTEN DE LA LABOR DE LA CONFERENCIA

Acta final de la Conferencia de las Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978

Texto adoptado por la Conferencia

1 Con arreglo a la solicitud formulada por las Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (en adelante denominado Convenio de Formación de 1978) en el 84º periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, y las decisiones posteriormente adoptadas por el Consejo de la Organización, en su 100º periodo de sesiones, y por la Asamblea de la Organización, en su vigésimo sexto periodo de sesiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) b) del Convenio de Formación de 1978, se convocó una Conferencia de las Partes en el Convenio de Formación de 1978, en consulta con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a fin de examinar enmiendas al anexo del Convenio de Formación de 1978 y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de Formación).

2 La Conferencia se celebró en el *Philippine International Convention Center* de Manila (Filipinas) del 21 al 25 de junio de 2010.

3 Asistieron a la Conferencia representantes de 85 Estados Partes en el Convenio de Formación de 1978, a saber, los representantes de:

ALEMANIA	CHILE
ANGOLA	CHINA
ANTIGUA Y BARBUDA	CHIPRE
ARABIA SAUDITA	CONGO
ARGENTINA	CÔTE D'IVOIRE
AUSTRALIA	CROACIA
AZERBAIYÁN	DINAMARCA
BAHAMAS	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
BANGLADESH	ESLOVENIA
BÉLGICA	ESPAÑA
BELICE	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
BRASIL	ESTONIA
BRUNEI DARUSSALAM	FEDERACIÓN DE RUSIA
CANADÁ	FIJI

FILIPINAS	NIGERIA
FINLANDIA	NORUEGA
FRANCIA	PAÍSES BAJOS
GEORGIA	PANAMÁ
GHANA	PAPUA NUEVA GUINEA
GRECIA	POLONIA
INDIA	PORTUGAL
INDONESIA	QATAR
IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)	REINO UNIDO DE GRAN
IRAQ	BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
IRLANDA	REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
ISLAS COOK	REPÚBLICA DE COREA
ISLAS MARSHALL	REPÚBLICA POPULAR
ISRAEL	DEMOCRÁTICA DE COREA
ITALIA	REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA
JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA	RUMANIA
JAMAICA	SAINT KITTS Y NEVIS
JAPÓN	SINGAPUR
KENYA	SRI LANKA
LETONIA	SUDÁFRICA
LÍBANO	SUECIA
LIBERIA	SUIZA
LITUANIA	TAILANDIA
LUXEMBURGO	TÚNEZ
MALASIA	TURQUÍA
MALTA	TUVALU
MARRUECOS	UCRANIA
MÉXICO	VANUATU
MOZAMBIQUE	VIET NAM
MYANMAR	

4 El siguiente Estado envió observadores a la Conferencia:

SURINAME

5 Los siguientes Miembros Asociados de la Organización enviaron observadores a la Conferencia:

HONG KONG (CHINA)
ISLAS FEROE
MACAO (CHINA)

6 La siguiente organización del sistema de las Naciones Unidas envió observadores a la Conferencia:

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

7 Las siguientes organizaciones intergubernamentales enviaron observadores a la Conferencia:

COMISIÓN EUROPEA (CE)
LIGA DE LOS ESTADOS ÁRABES

8 Las siguientes organizaciones no gubernamentales enviaron observadores a la Conferencia:

CÁMARA NAVIERA INTERNACIONAL (ICS)
FEDERACIÓN NAVIERA INTERNACIONAL (ISF)
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL
TRANSPORTE (ITF)
BIMCO
FORO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE COMPAÑÍAS PETROLERAS (OCIMF)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SONDEADORES (IADC)
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAPITANES DE
BUQUE (IFSMA)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ARMADORES INDEPENDIENTES DE
PETROLEROS (INTERTANKO)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LÍNEAS DE CRUCEROS (CLIA)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES DE CARGA
SECA (INTERCARGO)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESORES DE ESTUDIOS
MARÍTIMOS (IMLA)
INSTITUTO DE INGENIERÍA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA NAVALES (IMarEST)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE GESTORES NAVALES (InterManager)
INTERFERRY
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MEDICINA MARÍTIMA (IMHA)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE UNIVERSIDADES MARÍTIMAS (IAMU)
ASOCIACIÓN MUNDIAL DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN
MARÍTIMAS (GlobalMET)
INSTITUTO NÁUTICO (NI)

9 Inauguró la Conferencia el Sr. E. E. Mitropoulos, Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

10 El Sr. Noli de Castro, Vicepresidente de la República de Filipinas, pronunció un discurso de bienvenida en la sesión inaugural de la Conferencia.

11 Durante la sesión inaugural de la Conferencia se leyó un mensaje del Sr. Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas.

12 La Conferencia eligió al Sr. Neil Frank R. Ferrer (Filipinas) Presidente de la Conferencia.

13 Los Vicepresidentes elegidos por la Conferencia fueron:

Sr. Dwight C. R. Gardiner (Antigua y Barbuda)

Sr. Koffi Bertin Tano (Côte d'Ivoire)

Sr. Rajeev Gupta (India)

Sr. Giancarlo Olimbo (Italia)

Sr. Abdel Hafiz El Kaissi (Líbano)

14 La Secretaría de la Conferencia quedó constituida como sigue:

Secretario General:	Sr. E. E. Mitropoulos Secretario General de la Organización
Secretario Ejecutivo:	Sr. K. Sekimizu Director, División de Seguridad Marítima
Secretario Ejecutivo Adjunto:	Sr. H. Hesse Director Adjunto Superior, División de Seguridad Marítima
Subsecretario Ejecutivo Adjunto:	Sr. A. Mahapatra Jefe de la Sección de Formación Marítima y Factor Humano, División de Seguridad Marítima

15 La Conferencia constituyó las siguientes comisiones y eligió a las respectivas Mesas:

Comisión Plenaria

Presidente:	Sr. P. Brady (Jamaica)
Primer Vicepresidente:	Sr. S. Hassing (Países Bajos)
Segundo Vicepresidente:	Sr. Zheng Heping (China)

Comisión de Redacción

Presidente:	Sra. M. Medina (Estados Unidos)
Primer Vicepresidente:	Sr. B. Groves (Australia)
Segundo Vicepresidente:	Sr. M. A. Shahba (República Islámica del Irán)

Comisión de Verificación de Poderes

Presidente:	Sr. L. Chichinadze (Georgia)
-------------	------------------------------

16 La Comisión de Redacción estuvo compuesta por representantes de los siguientes Estados:

ARGENTINA
 AUSTRALIA
 CHINA
 ESPAÑA
 ESTADOS UNIDOS
 FEDERACIÓN DE RUSIA
 FRANCIA
 IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)

17 La Comisión de Verificación de Poderes estuvo compuesta por representantes de los siguientes Estados:

GEORGIA
IRLANDA
NIGERIA
PANAMÁ
TAILANDIA

18 La Conferencia utilizó como base para su labor el proyecto de texto de las enmiendas al anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar elaborado por el Subcomité de Normas de Formación y Guardia (Subcomité STW), en su 41º periodo de sesiones, y refrendado por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización, en su 87º periodo de sesiones.

19 La Conferencia también examinó propuestas y observaciones presentadas a la Conferencia por las Partes en el Convenio de Formación de 1978 y por organizaciones internacionales.

20 Como resultado de sus deliberaciones, la Conferencia adoptó:

- enmiendas al anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, junto con la resolución 1 sobre la adopción de las enmiendas al anexo del Convenio, que constituyen el Documento adjunto 1 de la presente Acta final; y
- enmiendas al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, junto con la resolución 2 sobre la adopción de las enmiendas al Código, que constituyen el Documento adjunto 2 de la presente Acta final.

21 La Conferencia también adoptó las siguientes resoluciones, que figuran en el Documento adjunto 3 de la presente Acta final:

- Resolución 3: Agradecimiento al Gobierno anfitrión;
- Resolución 4: Disposiciones transitorias e implantación temprana;
- Resolución 5: Verificación de los títulos de competencia y refrendos;
- Resolución 6: Normas de formación y titulación y niveles de dotación de los buques;
- Resolución 7: Fomento de los conocimientos técnicos, los conocimientos prácticos y la profesionalidad de la gente de mar;
- Resolución 8: Elaboración de directrices para implantar las normas internacionales de aptitud física para la gente de mar;
- Resolución 9: Revisión de los cursos modelo existentes publicados por la Organización Marítima Internacional y elaboración de nuevos cursos modelo;

- Resolución 10: Fomento de la cooperación técnica;
- Resolución 11: Medidas para asegurar la competencia de los capitanes y oficiales de los buques que naveguen en aguas polares;
- Resolución 12: Captación de nuevos marinos y retención de la gente de mar en la profesión de marino;
- Resolución 13: Alojamiento para alumnos;
- Resolución 14: Fomento de la participación de la mujer en el sector marítimo;
- Resolución 15: Enmiendas y exámenes futuros del Convenio y el Código de Formación;
- Resolución 16: Contribución de la Organización Internacional del Trabajo;
- Resolución 17: Papel de la Universidad Marítima Mundial, el Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la OMI y la Academia Marítima Internacional de Seguridad, Protección y Medio Ambiente en la promoción de unas normas marítimas mejoradas;
- Resolución 18: Año de la Gente de Mar; y
- Resolución 19: Día de la Gente de Mar.

22 La presente Acta final se ha redactado en un solo ejemplar original, en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, el cual quedará depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

23 El Secretario General hará llegar:

- a) copias certificadas de la presente Acta final, incluidos los documentos adjuntos, a los Gobiernos de los Estados invitados a enviar representantes a la Conferencia; y
- b) copias certificadas de los textos auténticos de las enmiendas al Convenio de Formación de 1978 y al Código de Formación mencionadas en el párrafo 20 anterior a todas las Partes en el Convenio de Formación de 1978, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) b) ii) del Convenio.

HECHA EN MANILA el día veinticinco de junio de dos mil diez.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos firman la presente Acta final.

Documento adjunto 3 del Acta final de la Conferencia

Resolución 3

Agradecimiento al Gobierno anfitrión

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

TOMANDO NOTA, con agradecimiento, de la amable invitación cursada por el Gobierno de Filipinas a la Organización Marítima Internacional para celebrar la Conferencia internacional para adoptar enmiendas al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar,

RECONOCIENDO la generosa contribución financiera y en especie hecha por el Gobierno de Filipinas y las excelentes disposiciones adoptadas para la celebración de la Conferencia, así como la hospitalidad, atenciones y otros agasajos ofrecidos a los participantes en la Conferencia,

1. EXPRESA su profunda gratitud y reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Filipinas por su valiosa contribución al éxito de la Conferencia;
2. DECIDE, para señalar el reconocimiento que inspira esa contribución, que las enmiendas adoptadas por la Conferencia lleven la designación de:

"ENMIENDAS DE MANILA AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978"

Resolución 4

Disposiciones transitorias e implantación temprana

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada (el Convenio y el Código de Formación),

HABIENDO ACORDADO incluir la regla I/15, Disposiciones transitorias, la cual prevé un plazo de cinco años, o hasta la fecha de la revalidación siguiente del título o títulos de competencia después de la entrada en vigor de las enmiendas, si dicha fecha es posterior, antes de que las Partes estén obligadas a expedir, reconocer y refrendar títulos de conformidad con las enmiendas adoptadas por la Conferencia,

RECONOCIENDO que, con objeto de conseguir el pleno cumplimiento el 1 de enero de 2017, a más tardar, es preciso que las Partes empiecen a adoptar con prontitud las medidas adecuadas para implantar el Convenio y el Código de Formación en el marco de sus sistemas nacionales de formación, titulación y administración,

PREOCUPADA por que las dificultades que surjan al implantar los requisitos del Convenio y el Código de Formación puedan menoscabar el objetivo de introducir cuanto antes las normas de competencia más elevadas posibles,

1. INSTA a cada Parte a mantener informado al Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional de los avances conseguidos en relación con las disposiciones transitorias de la regla I/15, en el marco de su sistema nacional, para implantar los requisitos de las enmiendas al Convenio y al Código de Formación adoptadas por la Conferencia, así como de cualquier dificultad que se les plantee en ese sentido;
2. INSTA ADEMÁS a cada Parte a adoptar las medidas oportunas para garantizar la implantación temprana de las enmiendas al Convenio y al Código de Formación adoptadas por la Conferencia;
3. INVITA al Comité de Seguridad Marítima a que, con objeto de facilitar que se introduzcan cuanto antes las normas de competencia más elevadas posibles, supervise los avances conseguidos por todas las Partes en cuanto a la implantación del Convenio y el Código de Formación, con el fin de favorecer una transición armoniosa y anticiparse a los contratiempos que pudieran menoscabar una implantación plena y eficaz.

Resolución 5

Verificación de los títulos de competencia y refrendos

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada,

RECONOCIENDO la importancia de que toda la gente de mar reciba una educación y formación adecuadas y adquiera una experiencia apropiada,

RECONOCIENDO TAMBIÉN la necesidad de que todos los buques estén tripulados y manejados por gente de mar debidamente formada y titulada,

RECONOCIENDO ADEMÁS que la verificación de los títulos de competencia y los refrendos expedidos a la gente de mar es esencial también desde el punto de vista de la prevención de las prácticas ilegales asociadas con la expedición de tales títulos y el apoyo a las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto,

RECOMIENDA que las Administraciones tomen las medidas adecuadas para:

- .1 establecer bases de datos electrónicas para facilitar la verificación de la autenticidad y validez de los títulos de competencia y refrendos expedidos por ellas; y
- .2 responder en una forma apropiada y oportunamente a cualquier solicitud de verificación de la autenticidad y validez de los títulos de competencia y refrendos que reciban de otras Administraciones.

Resolución 6

Normas de formación y titulación y niveles de dotación de los buques

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada (el Convenio y el Código de Formación),

RECONOCIENDO la importancia de que toda la gente de mar reciba una educación y formación adecuadas y adquiera una experiencia apropiada,

RECONOCIENDO TAMBIÉN la necesidad de que todos los buques estén tripulados y manejados por gente de mar debidamente formada y titulada,

TOMANDO NOTA de que el Convenio y el Código de Formación establecen normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar,

1. REAFIRMA que el Convenio y el Código de Formación son instrumentos relacionados con las normas de formación y titulación y no determinan los niveles de dotación de los buques;
2. REAFIRMA ADEMÁS que cualquier decisión relacionada con los niveles de dotación de los buques es responsabilidad de las Administraciones y los propietarios de buques interesados, teniendo en cuenta los principios relativos a la dotación de seguridad* adoptados por la Organización Marítima Internacional.

* Véase la resolución A.890(21): Principios relativos a la dotación de seguridad, adoptada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional el 25 de noviembre de 1999, en su forma enmendada.

Resolución 7

Fomento de los conocimientos técnicos, los conocimientos prácticos y la profesionalidad de la gente de mar

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada (el Convenio y el Código de Formación),

TOMANDO NOTA con preocupación de la escasez notificada y prevista de oficiales cualificados para tripular y gobernar de forma eficaz los buques dedicados al comercio internacional,

ESTIMANDO que la eficacia general de los procesos de selección, formación y titulación sólo puede evaluarse mediante los conocimientos prácticos, la capacidad y la competencia que demuestre la gente de mar durante su periodo de servicio a bordo de un buque,

RECOMIENDA que las Administraciones tomen las medidas necesarias para asegurarse de que las compañías navieras:

- .1 establecen criterios y procesos para la selección de personal que muestre el nivel más elevado posible de conocimientos técnicos, conocimientos prácticos y profesionalidad;
- .2 supervisan el grado de preparación mostrado por el personal de los buques en el desempeño de sus cometidos;
- .3 alientan a todos los oficiales de sus buques a que participen activamente en la formación del personal novel;
- .4 supervisan cuidadosamente y examinan con frecuencia los progresos del personal novel en la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos durante su periodo de servicio a bordo del buque;
- .5 proporcionan la formación de repaso y actualización que pueda requerirse con la frecuencia adecuada; y
- .6 adoptan todas las medidas pertinentes para inculcar el orgullo de la profesión de marino y favorecer la creación de una cultura de la seguridad y la conciencia medioambiental entre todas las personas que prestan servicio a bordo de sus buques.

Resolución 8**Elaboración de directrices para implantar las normas internacionales de aptitud física para la gente de mar**

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada (el Convenio y el Código de Formación),

RECONOCIENDO la importancia que la aptitud física general de los capitanes y tripulantes de los buques reviste para la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar y para la protección del medio marino,

TENIENDO CONOCIMIENTO de las normas internacionales de aptitud física para la gente de mar incluidas en el Convenio y el Código de Formación y en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006,

INVITA a la Organización Marítima Internacional a que, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, elabore directrices para implantar las normas antedichas.

Resolución 9

Revisión de los cursos modelo existentes publicados por la Organización Marítima Internacional y elaboración de nuevos cursos modelo

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada (el Convenio y el Código de Formación),

RECONOCIENDO la importante aportación a la formación y titulación de la gente de mar que suponen los cursos modelo validados y publicados por la Organización Marítima Internacional (OMI), que brindan planes de estudios comunes fundados en los requisitos mínimos del Convenio y el Código de Formación,

VALORANDO que los cursos modelo antedichos han ayudado a muchas instituciones docentes a mejorar la calidad de la formación que imparten y han servido para mejorar los procedimientos de evaluación de la competencia,

DESEANDO conseguir una mayor uniformidad en la aplicación de las disposiciones sobre formación y evaluación del Convenio y el Código de Formación,

INVITA:

- .1 a la OMI a que adopte medidas para revisar y actualizar los cursos modelo existentes y elaborar nuevos cursos modelo que faciliten orientaciones acerca de la implantación de las disposiciones sobre formación y evaluación del Convenio y el Código de Formación; y
- .2 a los Gobiernos y las organizaciones internacionales a que financien la revisión y actualización de los cursos modelo existentes y la elaboración de nuevos cursos modelo y colaboren por otros medios en esa tarea.

Resolución 10

Fomento de la cooperación técnica

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada (el Convenio y el Código de Formación),

RECORDANDO la resolución A.998(25) de la Asamblea de la OMI, relativa a la necesidad de creación de capacidad para elaborar e implantar nuevos instrumentos y enmendar los existentes,

RECONOCIENDO la importancia de que toda la gente de mar reciba una educación y formación adecuadas y adquiera una experiencia apropiada,

RECONOCIENDO ADEMÁS que, en algunos casos, puede disponerse de medios limitados para impartir los programas de formación especializada y para adquirir la experiencia requerida, especialmente en los países en desarrollo,

ESTIMANDO que el fomento de la cooperación técnica ayudará a los países que carezcan de los expertos o los medios adecuados a proporcionar la debida formación y experiencia para implantar las disposiciones del Convenio y el Código de Formación,

1. INSTA FIRMEMENTE a las Partes a que, en colaboración con la Organización Marítima Internacional (OMI), asistan u organicen la prestación de asistencia a aquellos Estados a los que les resulte difícil cumplir las disposiciones revisadas del Convenio y el Código de Formación y que soliciten tal asistencia;
2. INVITA a la OMI a que intensifique sus esfuerzos para proporcionar a los Estados la asistencia que requieran y prevea lo necesario a tal efecto en el marco de su programa de cooperación técnica.

Resolución 11

Medidas para asegurar la competencia de los capitanes y oficiales de los buques que naveguen en aguas polares

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada (el Convenio y el Código de Formación),

TOMANDO NOTA de que, en consonancia con el incremento del tráfico marítimo en las aguas polares, han ocurrido en los últimos años varios accidentes marítimos,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la lejanía de los centros poblados y de las singulares características hidrográficas, oceanográficas, meteorológicas y glaciológicas de las aguas polares, que hacen que la búsqueda, salvamento, atención y evacuación de personas y la mitigación de las consecuencias de la contaminación representen serias dificultades operativas y logísticas,

RECONOCIENDO que las operaciones de los buques que navegan en aguas polares requieren de una educación, formación, experiencia y cualificaciones conexas específicas para los capitanes y oficiales de tales buques,

RECONOCIENDO TAMBIÉN los esfuerzos realizados por algunos gobiernos para la formación de capitanes y oficiales mediante cursos dedicados a esta singular clase de navegación,

RECONOCIENDO ADEMÁS tanto las actuales *Directrices para los buques que naveguen en aguas polares*¹ como la necesidad de requisitos de formación cuando se adopte el código de navegación polar que está elaborando la Organización Marítima Internacional,

RECOMIENDA que los Gobiernos adopten medidas conducentes a asegurar que los capitanes y oficiales de los buques que naveguen en aguas polares posean una adecuada formación y experiencia, a efectos de que estén en condiciones de:

- .1 planificar un viaje a aguas polares, teniendo en cuenta factores glaciológicos, hidrográficos, oceanográficos y meteorológicos;
- .2 navegar de forma segura en aguas polares, particularmente en áreas restringidas, cubiertas con hielos y en condiciones adversas de viento y visibilidad; y
- .3 vigilar y garantizar el cumplimiento de las prescripciones emanadas de los acuerdos intergubernamentales y de las relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino.

¹ Véase la resolución A.1024(26): Directrices para los buques que naveguen en aguas polares, adoptada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional el 2 de diciembre de 2009.

Resolución 12

Captación de nuevos marinos y retención de la gente de mar en la profesión de marino

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada (el Convenio y el Código de Formación),

CONSCIENTE de que más del 90 % del comercio mundial se transporta por mar y que el sector del transporte marítimo opera de forma segura, protegida, eficiente y ambientalmente racional,

RECONOCIENDO el servicio esencial que la gente de mar presta al transporte marítimo, un sector que contribuye considerablemente al desarrollo y la prosperidad sostenibles a escala mundial,

RECONOCIENDO TAMBIÉN la necesidad de confiar los buques actuales, que cada vez son más complejos, a marinos competentes en todos los aspectos para manejarlos de forma segura, protegida, eficiente y ambientalmente racional,

RECONOCIENDO ADEMÁS que la adopción de leyes y prácticas discriminatorias puede disuadir a la gente joven de ingresar en la profesión de marino y a la gente de mar de seguir en ella,

TOMANDO NOTA con preocupación de la escasez notificada y prevista de oficiales cualificados para tripular y gobernar los buques de manera eficaz,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN con agradecimiento de la campaña "¡Hazte a la mar!", lanzada en noviembre de 2008 por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, BIMCO, la Cámara Naviera Internacional, la Federación Naviera Internacional, INTERCARGO, INTERTANKO y la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte,

VALORANDO los esfuerzos generales del sector del transporte marítimo para atraer a los jóvenes hacia una carrera profesional en el mar,

RECOMIENDA que las Administraciones, las compañías navieras, las organizaciones de propietarios de buques, de gestores navales y de gente de mar y otras entidades interesadas hagan todo lo posible para atraer a los jóvenes hacia una carrera profesional en el mar y retener a la gente de mar en el sector:

- .1 creando una percepción pública del sector marítimo más favorable, especialmente entre los jóvenes;
- .2 fomentando una mayor concienciación y conocimiento entre los jóvenes de las oportunidades que ofrece una carrera profesional en el mar;

- .3 mejorando la calidad de vida en el mar haciendo que se asemeje más a las alternativas profesionales en tierra y proporcionando más medios a bordo de los buques, como el acceso a Internet;
- .4 alentando a todos los oficiales que presten servicio a bordo de sus buques a que participen activamente en la formación y tutoría del personal novel durante su periodo de servicio a bordo;
- .5 fomentando que en los buques nuevos se habiliten espacios de alojamiento adecuados para los alumnos; y
- .6 adoptando todas las medidas pertinentes para inculcar el orgullo de la profesión de marino y favorecer la creación de una cultura de la seguridad y la conciencia medioambiental entre todas las personas que presten servicio a bordo de sus buques.

Resolución 13**Alojamiento para alumnos**

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada (el Convenio y el Código de Formación),

TOMANDO NOTA con preocupación de la escasez notificada y prevista de oficiales cualificados para tripular y gobernar de forma eficaz los buques dedicados al comercio internacional,

RECONOCIENDO la necesidad de confiar los buques actuales, que cada vez son más complejos, a marinos competentes en todos los aspectos para manejarlos de forma segura, protegida, eficiente y ambientalmente racional,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que el periodo de embarco mínimo obligatorio forma parte de los requisitos prescritos por el Convenio y el Código de Formación para la titulación del nivel operacional y del nivel de apoyo,

RECONOCIENDO ADEMÁS que la falta de alojamiento adecuado para los alumnos a bordo de los buques es un obstáculo importante para formarlos adecuadamente y retenerlos después en la profesión de marino, lo que agrava la escasez antedicha,

INSTA a los propietarios de buques, gestores navales y compañías navieras a que proporcionen alojamiento adecuado para alumnos tanto en los buques nuevos como en los existentes.

Resolución 14

Fomento de la participación de la mujer en el sector marítimo

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada,

TOMANDO NOTA de los planes a medio y largo plazo para la integración de la mujer en el sector marítimo elaborados por la Organización Marítima Internacional,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la Resolución relativa a la promoción de oportunidades para las mujeres de mar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo el 22 de febrero de 2006,

MANIFESTANDO SU APOYO a los objetivos de esta última de fomentar la formación de mujeres en el sector marítimo,

ESTIMANDO MUY CONVENIENTE que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de acceso a la formación marítima y al empleo a bordo de los buques,

1. INVITA a los Gobiernos:

- .1 a que presten especial atención a la consecución de la igualdad de acceso del hombre y la mujer a todas las ramas del sector marítimo; y
- .2 a que destaquen el papel de la mujer en las profesiones marítimas y fomenten una mayor participación de ésta en la formación marítima y en todos los niveles del sector marítimo;

2. INVITA ADEMÁS a los Gobiernos y al sector:

- .1 a que se esfuercen en examinar formas de determinar y superar, a nivel internacional, las limitaciones actuales, tales como la falta de instalaciones para mujeres a bordo de los buques escuela, de modo que las mujeres puedan participar de manera plena y sin impedimentos en las actividades de navegación a fin de facilitar efectivamente la consecución del tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio (ODM) (Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer); y
- .2 a que apoyen la provisión de oportunidades de formación práctica, de manera que las mujeres puedan adquirir el nivel adecuado de experiencia práctica requerido para mejorar sus conocimientos prácticos en las profesiones marítimas.

Resolución 15

Enmiendas y exámenes futuros del Convenio y el Código de Formación

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada (el Convenio y el Código de Formación),

TOMANDO NOTA de que la rápida evolución de la tecnología y la metodología de la formación exigen un enfoque coherente para examinar, enmendar y actualizar el Convenio y el Código de Formación,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que, no obstante lo anterior, las enmiendas frecuentes al Convenio y al Código de Formación pueden ser problemáticas para las administraciones marítimas, los propietarios de buques, las instituciones de formación y enseñanza marítimas y la gente de mar y deberían, por tanto, evitarse,

1. RECOMIENDA que, en la medida de lo posible, las enmiendas importantes y amplias al Convenio y al Código de Formación se elaboren y adopten en ciclos de cinco años;
2. RECOMIENDA ADEMÁS que, en la medida de lo posible, el Convenio y el Código de Formación sean objeto de un examen amplio cada diez años para resolver toda incoherencia detectada entre tanto y garantizar su actualización con respecto a la tecnología emergente.

Resolución 16

Contribución de la Organización Internacional del Trabajo

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada (el Convenio y el Código de Formación),

RECONOCIENDO la función, competencia y conocimientos especializados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) respecto de las cuestiones relativas a la seguridad y la salud de la gente de mar,

RECONOCIENDO TAMBIÉN los importantes beneficios para la consecución del objetivo de la Organización Marítima Internacional y el sector del transporte marítimo del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, una vez que éste entre en vigor y se implante,

1. MANIFIESTA su reconocimiento a la Organización Internacional del Trabajo por la contribución brindada durante la elaboración de las enmiendas al Convenio y al Código de Formación;
2. RECOMIENDA ENCARECIDAMENTE a los Gobiernos que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, que lo hagan con prontitud para permitir su rápida entrada en vigor y, posteriormente, garantizar una implantación amplia y efectiva del mismo.

Resolución 17

Papel de la Universidad Marítima Mundial, el Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la OMI y la Academia Marítima Internacional de Seguridad, Protección y Medio Ambiente en la promoción de unas normas marítimas mejoradas

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada (el Convenio y el Código de Formación),

CONSCIENTE de las dificultades de los países, en particular de los países en desarrollo, para alcanzar los niveles de formación y evaluación prescritos por el Convenio y el Código de Formación,

RECONOCIENDO la notable contribución hecha por los graduados de la Universidad Marítima Mundial (UMM), el Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la OMI (IMLI) y la Academia Marítima Internacional de Seguridad, Protección y Medio Ambiente (IMSSEA) a la implantación uniforme a escala mundial de las normas incorporadas en los instrumentos relativos a la seguridad marítima y a la prevención de la contaminación adoptados por la Organización Marítima Internacional (OMI), incluidos el Convenio y el Código de Formación,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que es necesario mantener el nivel de competencia requerido para el personal que trabaja en el sector marítimo internacional a fin de lograr los objetivos de la Organización de una navegación más segura, protegida y eficiente de manera ambientalmente racional a escala mundial,

RECONOCIENDO ADEMÁS el papel destacado que desempeñan la UMM, el IMLI y la IMSSEA en los campos de la educación, formación e investigación marítimas y la transferencia de conocimientos a través de sus actividades,

RECONOCIENDO ASIMISMO la conveniencia de disponer de enfoques comunes y coordinados de los programas de educación y formación marítimas de las organizaciones e instituciones académicas que se ajusten a los de la UMM, el IMLI y la IMSSEA para la implantación a escala mundial de las normas mejoradas del Convenio y el Código de Formación,

VALORANDO la generosa contribución de distintas entidades y donantes (en particular los Gobiernos de China, Italia, Malta y Suecia y la *Nippon Foundation*, del Japón), que desde hace muchos años prestan apoyo financiero y proporcionan becas a los alumnos de países en desarrollo matriculados en los cursos de la UMM, el IMLI y la IMSSEA,

1. INSTA a la OMI a seguir promoviendo el papel que desempeñan la UMM, el IMLI y la IMSSEA en los campos de la educación, formación e investigación marítimas en el contexto de la implantación a escala mundial de los instrumentos de la OMI, incluidas las normas mejoradas del Convenio y el Código de Formación;

2. RECOMIENDA ENCARECIDAMENTE que los Gobiernos, las organizaciones internacionales y el sector del transporte marítimo mantengan y amplíen su apoyo a la UMM, el IMLI y la IMSSEA para que éstos puedan seguir formando profesores, administradores y abogados marítimos altamente capacitados, y puedan seguir ofreciendo educación, formación e investigación marítimas que redunden en beneficio del sector marítimo, especialmente de los alumnos de países en desarrollo;

3. ELOGIA al personal (tanto académico como administrativo) de la UMM, el IMLI y la IMSSEA por su dedicación y constancia en el desempeño de sus cometidos y por su contribución a la consecución de los objetivos de esas instituciones.

Resolución 18**Año de la Gente de Mar**

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada,

CONSCIENTE de la decisión de la Organización Marítima Internacional (OMI) de declarar 2010 "Año de la Gente de Mar",

CONSCIENTE IGUALMENTE de la contribución que la gente de mar de todo el mundo hace al comercio marítimo internacional, la economía mundial y la sociedad civil en su conjunto,

RECONOCIENDO PLENAMENTE los riesgos enormes a los que la gente de mar hace frente en el cumplimiento de sus tareas y cometidos diarios en un entorno frecuentemente hostil,

CONSCIENTE de las privaciones a las que está sujeta la gente de mar por pasar periodos largos de su vida profesional en el mar, lejos de su familia y sus amigos,

PREOCUPADA por los casos notificados de gente de mar que recibió un trato injusto cuando sus buques se vieron involucrados en accidentes, fue abandonada en puertos extranjeros, a la que se denegó el permiso de tierra por motivos de seguridad, o estuvo expuesta a graves riesgos mientras sus buques navegaban por zonas plagadas de piratas y a un posible maltrato en manos de éstos,

DESEANDO participar en las celebraciones de la OMI y de la comunidad marítima para rendir un merecido homenaje a la gente de mar por su contribución arriba mencionada,

1. MANIFIESTA SU PROFUNDO RECONOCIMIENTO a la OMI por su decisión oportuna y adecuada de dedicar el presente año a la gente de mar;
2. MANIFIESTA TAMBIÉN SU PROFUNDO RECONOCIMIENTO Y GRATITUD a la gente de mar de todo el mundo por su contribución excepcional al comercio marítimo internacional, la economía mundial y la sociedad civil en su conjunto;
3. MANIFIESTA IGUALMENTE SU PROFUNDO RECONOCIMIENTO a los prácticos, los operadores de STM, las organizaciones que se ocupan del bienestar de la gente de mar y a todos aquellos que contribuyen a ayudar a los buques y a la gente de mar a entrar, permanecer y salir de puertos y terminales mar adentro, así como a navegar por aguas potencialmente peligrosas de manera segura y con el respeto debido al medio ambiente;
4. INSTA a los Gobiernos, organizaciones y compañías navieras y a todas las demás partes interesadas a que adopten las medidas oportunas para reconocer la contribución de la gente de mar que se destaca *supra*, incluida la colaboración entre todas ellas, bajo los auspicios de la OMI y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para fomentar la carrera de marino como opción profesional para los jóvenes y alentar a los que ya ejercen la profesión a que continúen prestando sus servicios en el sector;

5. INSTA TAMBIÉN a los Gobiernos, organizaciones y compañías navieras y todas las demás partes interesadas que colaboren bajo los auspicios de la OMI y la OIT a que adopten las medidas oportunas para fomentar e implantar con la mayor amplitud y eficacia posible:

- .1 las Directrices OMI/OIT sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo;
- .2 las Directrices OMI/OIT sobre la provisión de garantía financiera para los casos de abandono de la gente de mar; y
- .3 las Directrices OMI/OIT sobre las responsabilidades de los propietarios de buques con respecto a las reclamaciones contractuales por lesión corporal o muerte de la gente de mar;

6. INSTA ADEMÁS a los Gobiernos y al sector del transporte marítimo a que adopten las medidas oportunas para implantar:

- .1 el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP);
- .2 las Directrices adoptadas y promulgadas por la OMI para prevenir y reprimir los actos de piratería y los robos a mano armada contra los buques; y
- .3 el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988 (Convenio SUA de 1988) y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, 1988 (Protocolo SUA de 1988), enmendados por el Protocolo de 2005 relativo al Convenio SUA de 1988 y el Protocolo de 2005 relativo al Protocolo SUA de 1988,

de una manera que garantice la protección máxima para la gente de mar sin someterla a un trato injusto ni a molestias innecesarias;

7. INSTA TAMBIÉN a los Gobiernos a que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, o se adhieran a él, y a que posteriormente lo implanten efectivamente;

8. INVITA a la OMI, la OIT y las organizaciones del sector a que intensifiquen sus esfuerzos para ejecutar el Plan de acción del Año de la Gente de Mar de manera plena y en beneficio de la gente de mar.

Resolución 19

Día de la Gente de Mar

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, en su forma enmendada,

RECONOCIENDO PLENAMENTE la aportación única que realiza la gente de mar de todo el mundo al comercio marítimo internacional, la economía mundial y la sociedad civil en su conjunto,

RECONOCIENDO IGUALMENTE los riesgos considerables a los que la gente de mar hace frente en el cumplimiento de sus tareas y cometidos diarios en un entorno frecuentemente hostil,

CONSCIENTE de las privaciones a las que está sujeta la gente de mar por pasar periodos largos de su vida profesional en el mar, lejos de su familia y sus amigos,

PROFUNDAMENTE AGRADECIDA de que, en reconocimiento de lo anterior, la Organización Marítima Internacional haya declarado 2010 "Año de la Gente de Mar" para que dicha Organización y la comunidad marítima en su conjunto rindan el debido homenaje a la gente de mar en reconocimiento de lo anterior,

DESEANDO garantizar la posibilidad de seguir manifestando cada año su aprecio y gratitud profundos a la gente de mar de todo el mundo por los motivos arriba indicados,

RECONOCIENDO que la adopción de las enmiendas antedichas al Convenio y al Código de Formación este 25 de junio de 2010 hace de este día una fecha muy significativa para la comunidad marítima y para quienes le prestan servicio a bordo de los buques,

1. DECIDE declarar el 25 de junio de cada año, a partir de ahora, "**Día de la Gente de Mar**";
2. ALIENTA a los Gobiernos, organizaciones y compañías navieras, propietarios de buques y a todas las demás partes interesadas a que promuevan el Día de la Gente de Mar de manera debida y oportuna y adopten las medidas necesarias para celebrarlo como merece;
3. INVITA al Secretario General de la Organización Marítima Internacional a que señale la presente resolución a la atención de la Asamblea de la OMI para su refrendo y para la adopción de cualquier otra medida oportuna que estime necesaria para fomentar el espíritu y la letra del Día.

CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN EL CONVENIO INTERNACIONAL
SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN,
TITULACIÓN Y GUARDIA PARA
LA GENTE DE MAR, 1978
Punto 10 del orden del día

STCW/CONF.2/33
1 julio 2010
Original: INGLÉS

**ADOPCIÓN DEL ACTA FINAL Y DE TODO INSTRUMENTO, RESOLUCIÓN Y
RECOMENDACIÓN QUE RESULTEN DE LA LABOR DE LA CONFERENCIA**

Documento adjunto 1 del Acta final de la Conferencia

Resolución 1

**Enmiendas de Manila al anexo del Convenio internacional sobre normas
de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978**

Texto adoptado por la Conferencia

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

RECORDANDO el artículo XII 1) b) del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (en adelante denominado "el Convenio"), relativo al procedimiento de enmienda a cargo de una Conferencia de las Partes,

HABIENDO EXAMINADO las enmiendas de Manila al anexo del Convenio propuestas y distribuidas a los Miembros de la Organización y a todas las Partes en el Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) b) ii) del Convenio, las enmiendas al anexo del Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) vii) del Convenio, que las enmiendas adjuntas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2011, a menos que, antes de esa fecha, ya más de un tercio de las Partes en el Convenio, ya un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mundial de buques mercantes de arqueo bruto igual o superior a 100 toneladas de registro notifiquen al Secretario General que rechazan las enmiendas;
3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) ix) del Convenio, las enmiendas adjuntas entrarán en vigor el 1 de enero de 2012, una vez que se consideren aceptadas de conformidad con el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General de la Organización que transmita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en el anexo a todas las Partes en el Convenio;
5. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que transmita copias de la presente resolución y de su anexo a todos los Miembros de la Organización que no sean Partes en el Convenio.

ANEXO**ENMIENDAS DE MANILA AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE
NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA
PARA LA GENTE DE MAR, 1978**

El anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, se sustituye por el siguiente:

"ANEXO

CAPÍTULO I**Disposiciones generales****Regla I/1***Definiciones y aclaraciones*

1 A los efectos del Convenio y salvo disposición expresa en otro sentido, regirán las siguientes definiciones:

- .1 *reglas*: las que figuran en el anexo del Convenio;
- .2 *aprobado*: aprobado por la Parte de conformidad con las presentes reglas;
- .3 *capitán*: la persona que tiene el mando de un buque;
- .4 *oficial*: un tripulante, que no sea el capitán, así designado por la legislación o la reglamentación del país de que se trate o, en su defecto, por acuerdo colectivo o por la costumbre;
- .5 *oficial de puente*: un oficial cualificado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del Convenio;
- .6 *primer oficial de puente*: el oficial que sigue en rango al capitán y que en caso de incapacidad de éste asumirá el mando del buque;
- .7 *oficial de máquinas*: un oficial cualificado conforme a lo dispuesto en las reglas III/1, III/2 o III/3 del Convenio;
- .8 *jefe de máquinas*: el oficial de máquinas superior responsable de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque;
- .9 *primer oficial de máquinas*: el oficial que sigue en rango al jefe de máquinas y que en caso de incapacidad de éste asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque;

- .10 *aspirante a oficial de máquinas*: una persona que esté recibiendo formación para obtener el título de oficial de máquinas, así designada por la legislación o la reglamentación del país de que se trate;
- .11 *radiooperador*: la persona que posea un título idóneo, expedido o reconocido por la Administración en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones;
- .12 *radiooperador del SMSSM*: la persona cualificada conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del Convenio;
- .13 *marinero*: todo tripulante del buque aparte del capitán y de los oficiales;
- .14 *viajes próximos a la costa*: los realizados en la cercanía de una Parte, tal como los defina esa Parte;
- .15 *potencia propulsora*: la potencia nominal continua máxima en kilovatios que en conjunto tienen todas las máquinas propulsoras principales del buque y que figura consignada en el certificado de matrícula o en otro documento oficial del buque;
- .16 *cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico*: según proceda, los de escucha y los relativos a labores técnicas de mantenimiento y reparación que desempeñen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar 1974, en su forma enmendada, y, a discreción de cada Administración, las recomendaciones pertinentes de la Organización;
- .17 *petrolero*: buque construido para el transporte a granel del petróleo y sus derivados, y que se utiliza para esa finalidad;
- .18 *quimiquero*: buque construido o adaptado para el transporte a granel de cualquiera de los productos líquidos enumerados en el capítulo 17 del Código Internacional de Quimiqueros, y que se utiliza para esa finalidad;
- .19 *buque tanque para el transporte de gas licuado*: buque construido o adaptado para el transporte a granel de cualquiera de los gases licuados u otros productos enumerados en el capítulo 19 del Código Internacional de Gaseros, y que se utiliza para esa finalidad;
- .20 *buque de pasaje*: buque definido en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada;
- .21 *buque de pasaje de transbordo rodado*: buque de pasaje con espacios de carga rodada o de categoría especial, como se definen en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada;
- .22 *mes*: mes civil, o plazo de 30 días compuesto de periodos inferiores a un mes;

- .23 *Código de Formación*: el Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, adoptado mediante la resolución 2 de la Conferencia de 1995, según pueda ser enmendado por la Organización;
- .24 *función*: conjunto de tareas, cometidos y responsabilidades especificados en el Código de Formación, necesarios para el funcionamiento del buque, la seguridad de la vida humana en el mar o la protección del medio marino;
- .25 *compañía*: el propietario de un buque o cualquier otra organización o persona, por ejemplo el gestor naval o fletador a casco desnudo, que recibe del propietario la responsabilidad de su explotación y al hacerlo acuerda asumir todas las obligaciones y responsabilidades de la compañía derivadas de las presentes reglas;
- .26 *periodo de embarco*: servicio prestado a bordo de un buque y que cuenta para la expedición o revalidación de un título u otra cualificación;
- .27 *Código PBIP*: el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, adoptado el 12 de diciembre de 2002 mediante la resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, según pueda ser enmendado por la Organización;
- .28 *oficial de protección del buque*: la persona a bordo del buque, responsable ante el capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, lo que incluye la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque y la coordinación con el oficial de la compañía para la protección marítima y los oficiales de protección de las instalaciones portuarias;
- .29 *tareas de protección*: todas las tareas y cometidos de protección que se desempeñen a bordo de los buques según se definen en el capítulo XI/2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada, y en el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP);
- .30 *título de competencia*: título expedido y refrendado para capitanes, oficiales y radiooperadores del SMSSM con arreglo a lo dispuesto en los capítulos II, III, IV y VII del presente anexo y que faculta a su legítimo titular para prestar servicio en el cargo estipulado y desempeñar las funciones previstas para el nivel de responsabilidad especificado;
- .31 *certificado de suficiencia*: título que no sea el título de competencia expedido a un marino en el cual se estipule que se cumplen los requisitos pertinentes del Convenio respecto de la formación, las competencias y el periodo de embarco;
- .32 *pruebas documentales*: documentación, que no sea un título de competencia ni un certificado de suficiencia, utilizada para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes del Convenio.
- .33 *oficial electrotécnico*: un oficial cualificado conforme a lo dispuesto en la regla III/6 del Convenio;

- .34 *marinero de primera de puente*: un marinero cualificado conforme a lo dispuesto en la regla II/5 del Convenio;
- .35 *marinero de primera de máquinas*: un marinero cualificado conforme a lo dispuesto en la regla III/5 del Convenio; y
- .36 *marinero electrotécnico*: un marinero cualificado conforme a lo dispuesto en la regla III/7 del Convenio.

2 Las presentes reglas están complementadas por las disposiciones obligatorias de la parte A del Código de Formación, y:

- .1 toda referencia a alguna de las prescripciones de una regla constituye a su vez una referencia a la sección correspondiente de la parte A del Código de Formación;
- .2 al aplicar las presentes reglas deberían tenerse en cuenta, en la mayor medida posible, las orientaciones y el material explicativo conexos que figuran en la parte B del Código de Formación a fin de lograr una implantación más uniforme de las disposiciones del Convenio a nivel mundial;
- .3 las enmiendas a la parte A del Código de Formación se adoptarán, se harán entrar en vigor y pasarán a tener efecto con arreglo a las disposiciones del artículo XII del Convenio, relativo al procedimiento de enmienda aplicable al anexo; y
- .4 la parte B del Código de Formación será enmendada por el Comité de Seguridad Marítima con arreglo a su Reglamento interior.

3 Las referencias del artículo VI del Convenio a "la Administración" y a "la Administración que expida" no se interpretarán en el sentido de que veten que una Parte expida o refrende títulos en virtud de las disposiciones de las presentes reglas.

Regla I/2

Títulos y refrendos

- 1 Los títulos de competencia serán expedidos únicamente por la Administración tras haberse verificado la autenticidad y la validez de las pruebas documentales pertinentes.
- 2 Los títulos expedidos de conformidad con lo dispuesto en las reglas V/1-1 y V/1-2 a los capitanes y oficiales sólo serán expedidos por una Administración.
- 3 Los títulos estarán redactados en el idioma o idiomas oficiales del país que los expida. Si el idioma utilizado no es el inglés, el texto incluirá una traducción a ese idioma.
- 4 Por lo que respecta a los radiooperadores, las Partes podrán:
 - .1 incluir en el examen previo a la expedición de un título conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones los conocimientos complementarios que prescriben las reglas pertinentes; o
 - .2 expedir un título por separado en el que se indique que el titular posee los conocimientos adicionales que prescriben las reglas pertinentes.

5 El refrendo exigido en el artículo VI del Convenio con objeto de dar fe de la expedición de un título sólo se expedirá si se cumplen todas las prescripciones del Convenio.

6 Si la Parte lo estima oportuno, los refrendos podrán incorporarse en el modelo de los títulos que se expidan como se prevé en la sección A-I/2 del Código de Formación. En ese caso, se utilizará el modelo indicado en el párrafo 1 de la sección A-I/2. En los demás casos, el modelo de refrendo utilizado será el indicado en el párrafo 2 de dicha sección.

7 La Administración que reconozca en virtud de la regla I/10:

- .1 un título de competencia; o
- .2 un certificado de suficiencia expedido a los capitanes y oficiales en virtud de lo dispuesto en las reglas V/1-1 y V/1-2, lo refrendará para dar fe de dicho reconocimiento únicamente tras haberse garantizado la autenticidad y la validez del título. Solamente se expedirá el refrendo si se cumplen todas las prescripciones del Convenio. El de modelo de refrendo será el indicado en el párrafo 3 de la sección A-I/2 del Código Formación.

8 Los refrendos a que se refieren los párrafos 5, 6 y 7:

- .1 podrán expedirse como documentos separados;
- .2 serán expedidos solamente por la Administración;
- .3 llevarán asignado un número único, a excepción de los refrendos que den fe de la expedición de un título, en cuyo caso se podrá asignar el mismo número que el del título en cuestión, a condición de que dicho número sea único; y
- .4 caducarán cuando caduque el título refrendado o cuando éste sea retirado, suspendido o anulado por la Parte que lo expidió y, en todo caso, no más de cinco años después de la fecha de su expedición.

9 El modelo de refrendo indicará el cargo en el que el titular está autorizado a prestar servicio en términos idénticos a los usados en las prescripciones aplicables de la Administración sobre la dotación de seguridad.

10 Las Administraciones podrán utilizar un modelo distinto del que se indica en la sección A-I/2 del Código de Formación, siempre que se consigne al menos la información requerida, en caracteres latinos y numeración arábiga, teniendo en cuenta las variantes permitidas en dicha sección A-I/2.

11 A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 de la regla I/10, todo título exigido por el Convenio ha de estar disponible, en original, a bordo del buque en el que preste servicio el titular.

12 Cada Parte garantizará que los títulos se expiden solamente a los aspirantes que cumplen los requisitos de la presente regla.

- 13 Todo aspirante a un título presentará prueba fehaciente:
- .1 de su identidad;
 - .2 de que su edad no es inferior a la especificada en la regla pertinente para el título que solicita;
 - .3 de que satisface las normas de aptitud física especificadas en la sección-A-I/9 del Código de Formación;
 - .4 de que ha cumplido el periodo de embarco prescrito y recibido la formación correspondiente de carácter obligatorio prescrita por las presentes reglas para obtener el título que solicita; y
 - .5 de que cumple las normas de competencia prescritas por las presentes reglas en lo que respecta a los cargos, funciones y niveles que se harán constar en el refrendo del título.
- 14 Cada Parte se compromete a mantener un registro o registros de todos los títulos y refrendos para capitanes y oficiales, y también para marineros, según proceda, que se hayan expedido, hayan caducado o se hayan revalidado, suspendido o anulado, o bien se hayan declarado perdidos o destruidos, así como de las dispensas concedidas.
- 15 Cada Parte se compromete a facilitar información sobre la condición de dichos títulos de competencia, refrendos y dispensas a otras Partes o compañías que soliciten la verificación de la autenticidad y validez de los títulos presentados por la gente de mar que solicita ya sea el reconocimiento de tales títulos conforme a lo prescrito en la regla I/10, o bien la contratación de sus servicios a bordo.
- 16 A partir del 1 de enero de 2017, los datos sobre el estado de la información que tiene que estar disponible de conformidad con el párrafo 15 de la presente regla se publicarán en inglés mediante medios electrónicos.

Regla I/3

Principios que rigen los viajes próximos a la costa

- 1 Al definir a los efectos del Convenio los viajes próximos a la costa, ninguna Parte impondrá a la gente de mar que preste servicio en buques con derecho a enarbolar el pabellón de otra Parte y dedicados a realizar tales viajes, requisitos sobre formación, experiencia o titulación más rigurosos que los exigidos a la gente de mar que preste servicio en buques con derecho a enarbolar su propio pabellón. En ningún caso impondrá tal Parte, respecto de la gente de mar que preste servicio en buques con derecho a enarbolar el pabellón de otra Parte, requisitos más rigurosos que los prescritos en el Convenio para los buques no dedicados a viajes próximos a la costa.
- 2 La Parte que incluya dentro de los límites de su definición de viajes próximos a la costa viajes frente a las costas de otras Partes para los buques a los que se hayan otorgado los beneficios derivados de las disposiciones del Convenio relativas a los viajes próximos a la costa, concertará un acuerdo con las Partes en cuestión especificando los pormenores tanto de las zonas de navegación de que se trate como de las demás condiciones pertinentes.

3 Respecto de los buques con derecho a enarbolar el pabellón de una Parte y dedicados con regularidad a realizar viajes próximos a la costa de otra Parte, la Parte cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque establecerá requisitos sobre formación, experiencia y titulación para la gente de mar que preste servicio en tales buques al menos iguales a los de la Parte frente a cuya costa navegue el buque, a condición de que no sean más rigurosos que los requisitos del Convenio aplicables a los buques no dedicados a viajes próximos a la costa. La gente de mar que preste servicio en buques que en sus viajes vayan más allá de lo definido por una Parte como viajes próximos a la costa y entren en aguas no incluidas en esa definición, cumplirá los pertinentes requisitos de competencia estipulados en el Convenio.

4 Una Parte podrá otorgar a un buque con derecho a enarbolar su pabellón los beneficios derivados de lo dispuesto en el Convenio respecto de los viajes próximos a la costa cuando ese buque esté dedicado con regularidad a realizar, frente a la costa de un Estado que no sea Parte, viajes próximos a la costa según lo definido por la Parte.

5 Los títulos de la gente de mar expedidos por una Parte para sus límites definidos de viajes próximos a la costa podrán ser aceptados por otras Partes para la prestación de servicio en sus límites definidos de viajes próximos a la costa, siempre que las Partes en cuestión concierten un acuerdo en el que se especifiquen los pormenores de las zonas de navegación de que se trate y las demás condiciones pertinentes al respecto.

- 6 Las Partes que definan viajes próximos a la costa conforme a lo prescrito en la presente regla:
- .1 satisfarán los principios que rigen los viajes próximos a la costa especificados en la sección A-I/3;
 - .2 comunicarán al Secretario General, de conformidad con lo prescrito en la regla I/7, los pormenores de las disposiciones adoptadas al respecto; y
 - .3 añadirán los límites de los viajes próximos a la costa en los refrendos expedidos de conformidad con los párrafos 5, 6 y 7 de la regla I/2.

7 Nada de lo dispuesto en la presente regla limitará en modo alguno la jurisdicción de ningún Estado, sea o no Parte en el Convenio.

Regla I/4

Procedimientos de inspección

1 La inspección realizada en virtud del artículo X por funcionarios de inspección debidamente autorizados se limitará a lo siguiente:

- .1 verificación, de conformidad con el artículo X 1), de que la gente de mar que preste servicio a bordo y para la cual se exija titulación de conformidad con el Convenio posee el título idóneo o una dispensa válida, o presenta prueba documental de que ha presentado una solicitud ante la Administración para la obtención de un refrendo de conformidad con lo estipulado en el párrafo 5 de la regla I/10;

- .2 verificación de que los efectivos y titulación de la gente de mar que presta servicio a bordo se ajustan a las prescripciones aplicables de la Administración sobre la dotación de seguridad; y
- .3 evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la sección A-I/4 del Código de Formación, de la capacidad la gente de mar que haya a bordo necesaria para observar las normas relativas a las guardias y la protección prescritas en el Convenio, según proceda, cuando haya motivos fundados para creer que no se observan tales normas porque se haya dado alguna de las siguientes circunstancias:
 - .3.1 el buque se haya visto envuelto en un abordaje o haya varado o encallado, o
 - .3.2 hallándose el buque navegando, fondeado o atracado, se haya producido desde él una descarga de sustancias que sea ilegal en virtud de cualquier convenio internacional, o
 - .3.3 el buque haya maniobrado de un modo irregular o peligroso al no haberse seguido las medidas de organización del tráfico adoptadas por la Organización o las prácticas y procedimientos de navegación segura, o
 - .3.4 el funcionamiento del buque es tal que plantea un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente o va en menoscabo de la protección.

2 Entre las deficiencias que puede considerarse que constituyen un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente, figuran las siguientes:

- .1 la gente de mar carece de título, del título idóneo o de una dispensa válida, o no presenta prueba documental de que ha presentado una solicitud ante la Administración para la obtención de un refrendo de conformidad con lo estipulado en el párrafo 5 de la regla I/10;
- .2 no se cumplen las prescripciones aplicables de la Administración sobre la dotación de seguridad;
- .3 el modo en que se ha organizado la guardia de navegación o de máquinas no se ajusta a lo prescrito para el buque por la Administración;
- .4 en la guardia no hay una persona cualificada que pueda accionar equipo esencial para navegar con seguridad, asegurar las radiocomunicaciones o prevenir la contaminación del mar; y
- .5 se carece de personal suficientemente descansado y apto para realizar la primera guardia al comenzar el viaje y para el relevo de las guardias siguientes.

3 El hecho de que no se haya subsanado alguna de las deficiencias a que se hace referencia en el párrafo 2, en la medida en que la Parte que efectúe la inspección determine que constituye un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente, será el único motivo en que una Parte podrá basar la detención de un buque a la cual autoriza el artículo X.

Regla I/5

Disposiciones de carácter nacional

1 Cada Parte habilitará procesos y procedimientos para la investigación imparcial de los casos notificados de incompetencia, acciones, omisiones o menoscabo para la protección que puedan constituir una amenaza directa para la seguridad de la vida humana o los bienes en el mar, o para el medio marino, por parte de personal con títulos o refrendos expedidos por dicha Parte en lo que respecta al desempeño de los cometidos vinculados a dichos títulos, así como para retirar, suspender o anular por tal razón dichos títulos e impedir el fraude.

2 Cada Parte adoptará y aplicará las medidas adecuadas para impedir el fraude y otras prácticas ilícitas relacionadas con los títulos y refrendos expedidos.

3 Cada Parte preverá sanciones o medidas disciplinarias para los casos de infracción de aquellas disposiciones de su legislación nacional que den efectividad a lo estipulado en el Convenio respecto de los buques con derecho a enarbolar su pabellón y de la gente de mar a la que dicha Parte haya concedido la debida titulación.

4 En particular, esas sanciones o medidas disciplinarias se establecerán y ejecutarán en los casos en que:

- .1 una compañía o el capitán haya contratado a una persona que no posea el título exigido por el Convenio;
- .2 un capitán haya permitido que una persona que no posea la titulación exigida, una dispensa válida o la prueba documental prescrita en el párrafo 5 de la regla I/10 realice una determinada función o desempeñe un cargo que en virtud de las presentes reglas deba realizar o desempeñar una persona que posea un título idóneo; o
- .3 una persona haya obtenido, con fraude o documentación falsa, un contrato para realizar una determinada función o desempeñar un cargo que en virtud de las presentes reglas deba realizar o desempeñar una persona que posea un título o dispensa.

5 La Parte bajo cuya jurisdicción se encuentre una compañía o persona de la que se sospeche con motivos fundados que ha sido responsable, o que tiene conocimiento, de un presunto incumplimiento del Convenio especificado en el párrafo 4, cooperará en todo lo posible con la Parte que le comunique su propósito de iniciar procedimientos con arreglo a su jurisdicción.

Regla I/6

Formación y evaluación

Cada Parte garantizará que:

- .1 la formación y evaluación de la gente de mar prescritas por el Convenio se administran, supervisan y vigilan de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación; y

- .2 los responsables de la formación y de la evaluación de la competencia de la gente de mar prescritas por el Convenio están debidamente cualificados conforme a las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondientes.

Regla I/7

Comunicación de información

1 Además de la información que se ha de comunicar en virtud del artículo IV, las Partes proporcionarán al Secretario General, dentro de los plazos prescritos y en el formato especificado en la sección A-I/7 del Código de Formación, la información que en él se exija respecto de las medidas adicionales adoptadas por la Parte para dar plena y total efectividad al Convenio.

2 Cuando se haya recibido la totalidad de la información que se prescribe en el artículo IV y en la sección A-I/7 del Código de Formación, y dicha información confirme que se ha dado plena y total efectividad a las disposiciones del Convenio, el Secretario General presentará al Comité de Seguridad Marítima un informe al respecto.

3 Una vez que el Comité de Seguridad Marítima confirme, de acuerdo con los procedimientos adoptados por el Comité, que la información proporcionada demuestra que se ha dado plena y total efectividad a las disposiciones del Convenio:

- .1 el Comité de Seguridad Marítima señalará cuáles son las Partes que así lo han hecho; y
- .2 examinará la lista de Partes que hayan comunicado información que demuestre que dan plena y total efectividad a las disposiciones pertinentes del Convenio a fin de que sólo las Partes que así lo hayan hecho permanezcan en esa lista; y
- .3 las otras Partes tendrán derecho, a reserva de las disposiciones de las reglas I/4 y I/10, de aceptar en principio que los títulos expedidos por las Partes identificadas según el párrafo 3.1, o con la autorización de dichas Partes, se ajustan a las disposiciones del Convenio.

4 Las enmiendas al Convenio y al Código de Formación cuya fecha de entrada en vigor sea posterior a la fecha en que se haya comunicado, o se comunique, información al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, no están sujetas a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la sección A-I/7.

Regla I/8

Normas de calidad

1 Cada Parte se asegurará de que:

- .1 de conformidad con lo dispuesto en la sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendo y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo

momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores; y

- .2 en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

2 Cada Parte se asegurará también de que se lleva a cabo de forma periódica una evaluación de conformidad con lo dispuesto en la sección A-I/8 del Código de Formación, que correrá a cargo de personas calificadas que no estén ellas mismas relacionadas con las actividades en cuestión. En esa evaluación se incluirán todos los cambios introducidos en la reglamentación y los procedimientos nacionales en cumplimiento de las enmiendas al Convenio y al Código de Formación con fechas de entrada en vigor posteriores a la fecha en que se comunicó información al Secretario General.

3 Se facilitará al Secretario General un informe que contenga los resultados de la evaluación prescrita en el párrafo 2, de acuerdo con el formato especificado en la sección A-I/7 del Código de Formación.

Regla I/9

Normas médicas

1 Cada Parte establecerá normas de aptitud física para la gente de mar y procedimientos para expedir certificados médicos de conformidad con lo dispuesto en la presente regla y en la sección A-I/9 del Código de Formación.

2 Cada Parte garantizará que los responsables de evaluar la aptitud física de la gente de mar son facultativos reconocidos por la Parte para realizar reconocimientos médicos a la gente de mar, de conformidad con lo dispuesto en la sección A-I/9 del Código de Formación.

3 Todos los marinos en posesión de un título expedido en virtud de lo estipulado en el Convenio que presten servicio embarcados también deberán poseer un certificado médico válido expedido de conformidad con lo dispuesto en la presente regla y en la sección A-I/9 del Código de Formación.

4 Todos los aspirantes a un título deberán:

- .1 haber cumplido 16 años de edad;
- .2 presentar pruebas fehacientes de su identidad; y
- .3 cumplir las normas de aptitud física aplicables establecidas por la Parte.

5 Los certificados médicos deberán tener un periodo de validez máximo de dos años, a menos que el marino no tenga 18 años cumplidos, en cuyo caso el periodo máximo de validez será de un año.

6 Si el certificado médico caduca durante una travesía, seguirá considerándose válido hasta el siguiente puerto de escala en el que haya disponible un facultativo reconocido por la Parte, siempre y cuando ese periodo no supere los tres meses.

7 En casos de urgencia, la Administración podrá permitir que un marino trabaje sin un certificado médico válido hasta el próximo puerto de escala donde esté disponible un facultativo reconocido por la Parte, a condición de que:

- .1 la validez de dicho permiso no exceda de tres meses; y
- .2 el marino de que se trate posea un certificado médico vencido en fecha reciente.

Regla I/10

Reconocimiento de títulos

1 Las Administraciones se asegurarán de que al reconocer mediante refrendo, de conformidad con el párrafo 7 de la regla I/2, un título expedido por otra Parte o bajo su autoridad a un capitán, oficial o radiooperador, se observen las disposiciones de la presente regla, y de que:

- .1 la Administración haya confirmado, mediante una evaluación de dicha Parte que puede incluir una inspección de las instalaciones y de los procedimientos, que se cumplen plenamente las prescripciones del Convenio respecto de las normas de competencia, formación y titulación y las normas de calidad; y
- .2 dicha Parte se haya comprometido a comunicar con prontitud cualquier cambio significativo que se produzca en los procedimientos de formación y titulación estipulados de conformidad con el Convenio.

2 Se dispondrá lo necesario para garantizar que la gente de mar que presente para su reconocimiento títulos expedidos en virtud de lo dispuesto en las reglas II/2, III/2 o III/3, o expedidos en virtud de la regla VII/1 al nivel de gestión definido en el Código de Formación, conoce adecuadamente la legislación marítima de la Administración en lo que respecta a las funciones que se le permite desempeñar.

3 La información facilitada y las medidas acordadas en virtud de la presente regla se comunicarán al Secretario General de conformidad con lo prescrito en la regla I/7.

4 No se reconocerán los títulos expedidos por un Estado que no sea Parte, o bajo su autoridad.

5 No obstante lo prescrito en el párrafo 7 de la regla I/2, la Administración podrá permitir en determinadas circunstancias, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 1, que un marino preste servicio durante un periodo no superior a tres meses a bordo de un buque con derecho a enarbolar su pabellón, si posee un título idóneo y válido, expedido y refrendado conforme a lo prescrito por otra Parte para utilización a bordo de los buques de dicha Parte, pero que todavía no haya sido refrendado de manera tal que habilite para la prestación de servicio a bordo de buques con derecho a enarbolar el pabellón de la citada Administración. Habrá una prueba documental fácilmente accesible de que se ha presentado a la Administración una solicitud de refrendo.

6 Los títulos y refrendos expedidos por una Administración en virtud de las disposiciones de la presente regla como reconocimiento de un título expedido por otra Parte, o para dar fe de dicho reconocimiento, no se podrán utilizar como base para un reconocimiento adicional por otra Administración.

Regla I/11

Revalidación de títulos

1 Todo capitán, oficial y radiooperador que posea un título expedido o reconocido en virtud de un capítulo del Convenio que no sea el capítulo VI, y que esté embarcado o se proponga volver a embarcarse tras un periodo de permanencia en tierra, estará obligado, a intervalos que no excedan de cinco años, y a fin de seguir reuniendo las condiciones necesarias para el periodo de embarco, a lo siguiente:

- .1 satisfacer las normas de aptitud física prescritas por la regla I/9; y
- .2 demostrar la continuidad de la competencia profesional, conforme a lo prescrito en la sección A-I/11 del Código de Formación.

2 Para poder seguir cumpliendo el periodo de embarco a bordo de buques respecto de los cuales se hayan convenido internacionalmente requisitos especiales de formación, los capitanes, oficiales y radiooperadores completarán con resultado satisfactorio la formación aprobada pertinente.

3 Para poder seguir cumpliendo el periodo de embarco a bordo de buques tanque, todo capitán y oficial cumplirá los requisitos establecidos en el párrafo 1 de la presente regla y estará obligado, a intervalos que no excedan de cinco años, a demostrar la continuidad de la competencia profesional, conforme a lo prescrito en el párrafo 3 de la sección A-I/11 del Código de Formación.

4 Cada Parte comparará las normas de competencia que exigió a los aspirantes a los títulos expedidos antes del 1 de enero de 2017 con las estipuladas para el título idóneo en la parte A del Código de Formación, y determinará la necesidad de exigir que los poseedores de tales títulos reciban formación adecuada de repaso y actualización o se sometan a una evaluación.

5 La Parte, en consulta con los interesados, formulará o patrocinará la formulación de un plan de cursos de repaso y actualización, según lo prescrito en la sección A-I/11 del Código de Formación.

6 Con objeto de actualizar los conocimientos de los capitanes, oficiales y radiooperadores, cada Administración se asegurará de que en los buques con derecho a enarbolar su pabellón se encuentren disponibles los textos que recojan los cambios que vayan produciéndose en las reglamentaciones nacionales e internacionales sobre la seguridad de la vida humana en el mar, la protección marítima y la protección del medio marino.

Regla I/12

Uso de simuladores

1 Se cumplirán las normas de funcionamiento y otras disposiciones que figuran en la sección A-I/12, así como los requisitos especificados en la parte A del Código de Formación para el título de que se trate, en cuanto a:

- .1 toda formación obligatoria con simuladores;
- .2 cualquier evaluación de la competencia prescrita en la parte A del Código de Formación que se lleve a cabo mediante un simulador; y
- .3 cualquier demostración, mediante un simulador, de que se sigue teniendo la suficiencia prescrita en la parte A del Código de Formación.

Regla I/13

Realización de pruebas

1 Las presentes reglas no impedirán que una Administración autorice a los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón a participar en las pruebas.

2 A los efectos de la presente regla, por "prueba" se entenderá un experimento o serie de experimentos que se lleven a cabo durante un tiempo limitado y cuya realización pueda suponer el empleo de sistemas automatizados o integrados, que tengan por objeto evaluar otros métodos para desempeñar determinados cometidos, o satisfacer ciertas disposiciones prescritas en el Convenio, que ofrezcan al menos el mismo grado de seguridad, de protección y de prevención de la contaminación que el contemplado en las presentes reglas.

3 La Administración que autorice a los buques a participar en las pruebas se cerciorará de que éstas se realizan de manera tal que el grado de seguridad, de protección y de prevención de la contaminación sea al menos igual al contemplado en las presentes reglas. Dichas pruebas se efectuarán de conformidad con las directrices que haya aprobado la Organización.

4 Los pormenores de las pruebas se comunicarán a la Organización a la mayor brevedad posible y en todo caso al menos seis meses antes de la fecha en que esté previsto su comienzo. La Organización dará a conocer tales pormenores a todas las Partes.

5 Los resultados de las pruebas que se autoricen en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1, así como cualquier recomendación de la Administración acerca de tales resultados, se comunicarán a la Organización, la cual dará a conocer dichos resultados y recomendaciones a todas las Partes.

6 Toda Parte que tenga alguna objeción que formular respecto de pruebas que se autoricen de conformidad con lo dispuesto en la presente regla debería comunicarla a la Organización a la mayor brevedad posible. La Organización dará a conocer los pormenores de la objeción a todas las Partes.

7 Toda Administración que haya autorizado una prueba aceptará las objeciones que le formulen otras Partes respecto de dicha prueba, ordenando que los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón no la realicen mientras naveguen en las aguas de un Estado ribereño que haya comunicado su objeción a la Organización.

8 Toda Administración que, a raíz de una prueba, llegue a la conclusión de que un determinado sistema proporcionará por lo menos el mismo grado de seguridad, de protección y de prevención de la contaminación que el contemplado en las presentes reglas podrá autorizar a los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón a que continúen navegando con tal sistema indefinidamente, a reserva de las siguientes condiciones:

- .1 una vez que se hayan comunicado los resultados de la prueba de conformidad con el párrafo 5, la Administración facilitará a la Organización, para que ésta los distribuya a todas las Partes, los pormenores de tal autorización, así como la identidad de los buques específicos que puedan ser objeto de la autorización;
- .2 todas las operaciones autorizadas en virtud del presente párrafo se efectuarán de acuerdo con las directrices que elabore la Organización, en la misma medida que durante una prueba;
- .3 en tales operaciones se respetarán las objeciones que presenten otras Partes de conformidad con el párrafo 7, cuando tales objeciones no se hayan retirado; y
- .4 toda operación autorizada en virtud del presente párrafo sólo podrá efectuarse una vez que el Comité de Seguridad Marítima determine si procede enmendar el Convenio y, en tal caso, si la operación se debe suspender o permitir que continúe durante el periodo anterior a la entrada en vigor de la enmienda.

9 A solicitud de una de las Partes, el Comité de Seguridad Marítima fijará una fecha para el examen de los resultados de la prueba y para las oportunas determinaciones.

Regla I/14

Responsabilidades de las compañías

1 Con arreglo a lo establecido en la sección A-I/14, cada Administración hará recaer en las compañías la responsabilidad de asignar gente de mar para el servicio a bordo, de conformidad con las disposiciones del presente convenio, y exigirá a cada compañía que garantice lo siguiente:

- .1 toda la gente de mar asignada a cualquiera de sus buques posee un título idóneo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, y según haya determinado la Administración;
- .2 sus buques van tripulados con arreglo a las prescripciones aplicables de la Administración sobre la dotación de seguridad;
- .3 la gente de mar asignada a cualquiera de sus buques ha recibido la formación adecuada de repaso y actualización según lo prescrito en el Convenio;
- .4 la documentación y los datos pertinentes de toda la gente de mar empleada a bordo de sus buques se conservan y están fácilmente disponibles, incluidos, entre otros, los relativos a su experiencia, formación, aptitud física y competencia para desempeñar los cometidos que le han sido asignados;

- .5 la gente de mar que se asigne a cualquiera de sus buques está familiarizada con sus cometidos específicos y con todos los dispositivos, instalaciones, equipo, procedimientos y características del buque que sean pertinentes para desempeñar tales cometidos en situaciones normales o de emergencia;
- .6 la dotación del buque puede coordinar sus actividades de manera eficaz en una situación de emergencia y al desempeñar funciones que son vitales para la seguridad, la protección y la prevención o reducción de la contaminación; y
- .7 a bordo de sus buques la comunicación oral es siempre eficaz, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3 y 4 de la regla 14 del capítulo V del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada.

Regla I/15

Disposiciones transitorias

1 Hasta el 1 de enero de 2017, una Parte podrá continuar expidiendo, reconociendo o refrendando títulos de conformidad con las disposiciones del Convenio que eran aplicables inmediatamente antes del 1 de enero de 2012, respecto de la gente de mar que con anterioridad al 1 de julio de 2013 hubiera iniciado un periodo de embarco, un programa de educación y formación o un curso de formación aprobados.

2 Hasta el 1 de enero de 2017, una Parte podrá continuar renovando y revalidando títulos y refrendos de conformidad con las disposiciones del Convenio que eran aplicables inmediatamente antes del 1 de enero de 2012.

CAPÍTULO II

El capitán y la sección de puente

Regla II/1

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500

- 1 Todo oficial encargado de la guardia de navegación en un buque de navegación marítima de arqueo bruto igual o superior a 500 poseerá un título de competencia.
- 2 Todo aspirante al título:
 - .1 habrá cumplido 18 años de edad;
 - .2 habrá cumplido un periodo de embarco no inferior a 12 meses, como parte de un programa de formación aprobado que incluya formación a bordo conforme a los requisitos de la sección A-II/1 del Código de Formación, hecho que habrá de constar en el oportuno registro de formación, o bien un periodo de embarco aprobado de, como mínimo, 36 meses;
 - .3 habrá desempeñado, durante el periodo de embarco requerido, los cometidos relacionados con la guardia de puente a lo largo de, como mínimo, seis meses, bajo la supervisión del capitán o de un oficial cualificado;
 - .4 reunirá los requisitos pertinentes de las reglas del capítulo IV para desempeñar, en cada caso, cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones;
 - .5 habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-II/1 del Código de Formación; y
 - .6 satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y en los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de Formación.

Regla II/2

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los capitanes y primeros oficiales de puente de buques de arqueo bruto igual o superior a 500

Capitán y primer oficial de puente de buques de arqueo bruto igual o superior a 3 000

- 1 Todo capitán y todo primer oficial de puente de buques de navegación marítima de arqueo bruto igual o superior a 3 000 poseerán un título de competencia.
- 2 Todo aspirante al título:
 - .1 satisfará los requisitos aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500 y habrá desempeñado ese cargo durante un periodo de embarco aprobado:

- .1.1 no inferior a 12 meses, para el título de primer oficial de puente; y
- .1.2 no inferior a 36 meses, para el título de capitán; sin embargo, este periodo podrá reducirse a un mínimo de 24 meses si se ha prestado servicio como primer oficial de puente durante un periodo de embarco no inferior a 12 meses; y
- .2 habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-II/2 del Código de Formación por lo que respecta a los capitanes y primeros oficiales de puente de buques de arqueo bruto igual o superior a 3 000.

Capitán y primer oficial de puente de buques de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3 000

3 Todo capitán y todo primer oficial de puente de buques de navegación marítima de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3 000 poseerán un título de competencia.

4 Todo aspirante al título:

- .1 por lo que hace al título de primer oficial de puente, satisfará los requisitos aplicables a los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500;
- .2 por lo que hace al título de capitán, satisfará los requisitos aplicables a los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500 y habrá desempeñado ese cargo durante un periodo de embarco aprobado no inferior a 36 meses; sin embargo, este periodo podrá reducirse a un mínimo de 24 meses si se ha prestado servicio como primer oficial de puente durante un periodo de embarco no inferior a 12 meses; y
- .3 por lo que respecta a los capitanes y primeros oficiales de puente de buques de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3 000, habrá completado una formación aprobada y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-II/2 del Código de Formación.

Regla II/3

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación y los capitanes de buques de arqueo bruto inferior a 500

Buques no dedicados a viajes próximos a la costa

1 Todo oficial encargado de la guardia de navegación que preste servicio en un buque de navegación marítima de arqueo bruto inferior a 500 no dedicado a viajes próximos a la costa poseerá un título de competencia que lo habilite para el cargo en buques de arqueo bruto igual o superior a 500.

2 Todo capitán que preste servicio en un buque de navegación marítima de arqueo bruto inferior a 500 no dedicado a viajes próximos a la costa poseerá un título de competencia que lo habilite para el mando de buques de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3 000.

Buques dedicados a viajes próximos a la costa

Oficial encargado de la guardia de navegación

3 Todo oficial encargado de la guardia de navegación en un buque de navegación marítima de arqueo bruto inferior a 500 dedicado a viajes próximos a la costa poseerá un título de competencia.

4 Todo aspirante al título de oficial encargado de la guardia de navegación en buques de navegación marítima de arqueo bruto inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa:

- .1 habrá cumplido 18 años de edad;
- .2 habrá completado:
 - .2.1 una formación especial que incluya un periodo de embarco adecuado conforme a lo prescrito por la Administración; o
 - .2.2 un periodo de embarco aprobado de una duración mínima de 36 meses en la sección de puente;
- .3 satisfará las prescripciones aplicables de las reglas del capítulo IV para desempeñar, según proceda, los cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones;
- .4 habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-II/3 del Código de Formación por lo que respecta a los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa; y
- .5 satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y en los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de Formación.

Capitán

5 Todo capitán que preste servicio en un buque de navegación marítima de arqueo bruto inferior a 500 dedicado a viajes próximos a la costa poseerá un título de competencia.

6 Todo aspirante al título de capitán de un buque de navegación marítima de arqueo bruto inferior a 500 dedicado a viajes próximos a la costa:

- .1 habrá cumplido 20 años de edad;
- .2 habrá completado un periodo de embarco aprobado no inferior a 12 meses como oficial encargado de la guardia de navegación;

- .3 habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-II/3 del Código de Formación por lo que respecta a los capitanes de buques de arqueo bruto inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa; y
- .4 satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y en los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de Formación.

Exenciones

7 La Administración, si considera que las dimensiones del buque y las condiciones del viaje son tales que la aplicación de la totalidad de los requisitos de la presente regla y de la sección A-II/3 del Código de Formación no es razonable ni factible, podrá eximir de algunos de éstos, en la medida en que se den esas circunstancias, al capitán y al oficial encargado de la guardia de navegación en tal buque o clase de buques, teniendo presente la seguridad de todos los buques que puedan operar en las mismas aguas.

Regla II/4

*Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los marineros que formen parte de la guardia de navegación**

1 Todo marinero que vaya a formar parte de la guardia de navegación en buques de navegación marítima de arqueo bruto igual o superior a 500, excepto los marineros que estén recibiendo formación y los que mientras estén de guardia no cumplan cometidos que requieran especialización, poseerá la debida titulación para dicho servicio.

2 Todo aspirante al título:

- .1 habrá cumplido 16 años de edad;
- .2 habrá completado:
 - .2.1 un periodo de embarco aprobado que incluya al menos seis meses de formación y experiencia, o
 - .2.2 una formación especial, ya sea antes de embarcarse o una vez a bordo, incluido un periodo de embarco aprobado que no será inferior a dos meses; y
- .3 satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-II/4 del Código de Formación.

3 El periodo de embarco, la formación y la experiencia que se exigen en los subpárrafos 2.2.1 y 2.2.2 se relacionarán con las funciones propias de la guardia de navegación e incluirán el desempeño de cometidos bajo la supervisión directa del capitán, el oficial encargado de la guardia de navegación o un marinero cualificado.

* Estos requisitos no son los exigidos para la titulación de marinero de primera en el Convenio de la OIT sobre el certificado de marinero preferente, 1946, o en cualquier otro convenio posterior.

Regla II/5

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de marinero de primera de puente

- 1 Todo marinero de primera de puente que preste servicio a bordo de un buque de navegación marítima de arqueo bruto igual o superior a 500 poseerá la debida titulación.
- 2 Todo aspirante a un título:
 - .1 habrá cumplido 18 años de edad;
 - .2 satisfará los requisitos relativos a la titulación de marinero que forma parte de una guardia de navegación;
 - .3 además de estar cualificado para el servicio como marinero que forma parte de una guardia de navegación, habrá cumplido un periodo de embarco aprobado como marinero en la sección de puente:
 - .3.1 no inferior a 18 meses, o
 - .3.2 no inferior a 12 meses y habrá concluido la formación aprobada; y
 - .4 satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-II/5 del Código de Formación.
- 3 Toda Parte comparará las normas de competencia exigidas a los marineros de primera para los títulos expedidos antes del 1 de enero de 2012 con las especificadas para la titulación en la sección A-II/5 del Código de Formación, y determinará si es necesario exigir a dicho personal que actualice sus cualificaciones.
- 4 Hasta el 1 de enero de 2012, una Parte que también sea Parte en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre el certificado de marinero preferente, 1946 (Convenio N° 74) podrá continuar expidiendo, reconociendo y refrendando títulos de conformidad con las disposiciones del mencionado Convenio.
- 5 Hasta el 1 de enero de 2017, una Parte que también sea Parte en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre el certificado de marinero preferente, 1946 (Convenio N° 74) podrá continuar renovando y revalidando títulos y refrendos de conformidad con las disposiciones del mencionado Convenio.
- 6 La Parte podrá considerar que la gente de mar satisface lo prescrito en la presente regla si ha prestado servicio en un puesto pertinente de la sección de puente durante al menos 12 meses en el curso de los 60 meses anteriores a la entrada en vigor de la presente regla para esa Parte.

CAPÍTULO III

Sección de máquinas

Regla III/1

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente y de los oficiales de máquinas designados para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente

1 Todo oficial encargado de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente, o que sea designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente, a bordo de un buque de navegación marítima cuya maquinaria propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW, poseerá un título de competencia.

2 Todo aspirante al título:

- .1 habrá cumplido 18 años de edad;
- .2 habrá completado una combinación de formación de taller y periodo de embarco aprobado de duración no inferior a 12 meses, como parte de un programa de formación aprobado que incluya la formación a bordo conforme a los requisitos de la sección A-III/1 del Código de Formación, que conste en el oportuno registro de formación aprobado, o bien una combinación de formación práctica de taller y periodo de embarco aprobado de duración no inferior a 36 meses, de los cuales no menos de 30 meses deberán ser un periodo de embarco en la sección de máquinas;
- .3 habrá realizado, durante el periodo de embarco prescrito, cometidos relacionados con la guardia en la cámara de máquinas bajo la supervisión del jefe de máquinas o de un oficial de máquinas cualificado durante un periodo no inferior a seis meses;
- .4 habrá completado educación y formación aprobadas, y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/1 del Código de Formación; y
- .5 satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y en los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de Formación.

Regla III/2

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los jefes de máquinas y primeros oficiales de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW

1 Todo jefe de máquinas y todo primer oficial de máquinas de buques de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW poseerán un título de competencia.

- 2 Todo aspirante al título:
 - .1 satisfará los requisitos aplicables a la titulación de los oficiales encargados de las guardias de máquinas a bordo de buques de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW y habrá completado un periodo de embarco aprobado para prestar servicio en ese cargo:
 - .1.1 por lo que respecta al título de primer oficial de máquinas, por un periodo no inferior a 12 meses desempeñando un cargo de oficial de máquinas cualificado; y
 - .1.2 por lo que respecta al título de jefe de máquinas, por un periodo no inferior a 36 meses; sin embargo, este periodo podrá reducirse a un mínimo de 24 meses si se ha prestado servicio como primer oficial de máquinas durante un periodo no inferior a 12 meses; y
 - .2 habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/2 del Código de Formación.

Regla III/3

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los jefes de máquinas y primeros oficiales de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia comprendida entre 750 kW y 3 000 kW

1 Todo jefe de máquinas y todo primer oficial de máquinas de buques de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia comprendida entre 750 kW y 3 000 kW poseerán un título de competencia.

- 2 Todo aspirante al título:
 - .1 satisfará los requisitos aplicables a la titulación de los oficiales de máquinas encargados de las guardias y:
 - .1.1 por lo que respecta al título de primer oficial de máquinas, habrá desempeñado el cargo de aspirante a oficial de máquinas o de oficial de máquinas durante un periodo de embarco aprobado no inferior a 12 meses; y
 - .1.2 por lo que respecta al título de jefe de máquinas, habrá completado un periodo de embarco aprobado no inferior a 24 meses, de los cuales 12 meses cuando menos estando ya cualificado para prestar servicio como primer oficial de máquinas; y
 - .2 habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia especificadas en la sección A-III/3 del Código de Formación.

3 Todo oficial de máquinas cualificado para prestar servicio como primer oficial de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW podrá prestar servicio como jefe de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia inferior a 3 000 kW, a condición de que se haya refrendado debidamente el título.

Regla III/4

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los marineros que formen parte de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente o designados para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente

1 Todo marinero que vaya a formar parte de la guardia en cámaras de máquinas, o que sea designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente, a bordo de un buque de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW, excepto los marineros que estén recibiendo formación y aquéllos cuyos cometidos no requieran especialización, poseerá la debida titulación para desempeñar dichos cometidos.

2 Todo aspirante al título:

.1 habrá cumplido 16 años de edad;

.2 habrá completado:

.2.1 un periodo de embarco aprobado que incluya al menos seis meses de formación y experiencia, o

.2.2 una formación especial, ya sea antes de embarcarse o una vez a bordo, incluido un periodo de embarco aprobado no inferior a dos meses; y

.3 satisfará las normas de competencia especificadas en la sección A-III/4 del Código de Formación.

3 El periodo de embarco, la formación y la experiencia que se exigen en los subpárrafos 2.2.1 y 2.2.2 se relacionarán con las funciones propias de la guardia en la cámara de máquinas e incluirán el desempeño de cometidos bajo la supervisión directa de un oficial de máquinas o un marinero cualificados.

Regla III/5

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los marineros como marineros de primera de máquinas en una cámara de máquinas con dotación permanente o designados para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente

1 Todo marinero de primera de máquinas que preste servicio en un buque de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW poseerá la debida titulación.

2 Todo aspirante a un título:

.1 habrá cumplido 18 años de edad;

.2 satisfará los requisitos relativos a la titulación como marinero que forma parte de una guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente o designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente;

- .3 durante el servicio como marinero que forma parte de una guardia en una cámara de máquinas, habrá completado un periodo de embarco aprobado como marinero en la sección de máquinas:
 - .3.1 no inferior a 12 meses, o
 - .3.2 no inferior a seis meses y habrá concluido la formación aprobada; y
- .4 satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/5 del Código de Formación.

3 Toda Parte comparará las normas de competencia exigidas a los marineros de la sección de máquinas para los títulos expedidos antes del 1 de enero de 2012 con las que se establecen para la titulación en la sección A-III/5 del Código de Formación, y determinará si es necesario exigir a dicho personal que actualice sus cualificaciones.

4 La Parte podrá considerar que la gente de mar satisface lo prescrito en la presente regla si ha prestado servicio en un puesto pertinente de la sección de máquinas durante al menos 12 meses en el curso de los 60 meses anteriores a la entrada en vigor de la presente regla para esa Parte.

Regla III/6

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de oficial electrotécnico

- 1 Todo oficial electrotécnico que preste servicio en buques de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW estará en posesión de un título de competencia.
- 2 Todo aspirante al título:
 - .1 habrá cumplido 18 años de edad;
 - .2 habrá completado una combinación de formación de taller y periodo de embarco aprobado de duración no inferior a 12 meses, de los cuales seis meses cuando menos corresponderán al periodo de embarco como parte de un programa de formación aprobado cumpla los requisitos de la sección A-III/6 del Código de Formación y que conste en un registro de formación aprobado, o bien una combinación de formación de taller y periodo de embarco aprobado de duración no inferior a 36 meses, de los cuales 30 meses cuando menos corresponderán al periodo de embarco en la sección de máquinas; y
 - .3 habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/6 del Código de Formación; y
 - .4 satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y en los párrafos 1 a 3 de la sección A VI/4 del Código de Formación.

3 Toda Parte comparará las normas de competencia exigidas a los oficiales electrotécnicos para los títulos expedidos antes del 1 de enero de 2012 con las que se establecen para la titulación en la sección A-III/6 del Código de Formación, y determinará si es necesario exigir a dicho personal que actualice sus cualificaciones.

4 La Parte podrá considerar que la gente de mar satisface lo prescrito en la presente regla si ha prestado servicio en un puesto pertinente a bordo de un buque durante al menos 12 meses en el curso de los 60 meses anteriores a la entrada en vigor de la presente regla para esa Parte y satisface las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/6 del Código de Formación.

5 No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 a 4 anteriores, una Parte podrá considerar que una persona debidamente cualificada puede desempeñar determinadas funciones contempladas en la sección A-III/6.

Regla III/7

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de mariner electrotécnico

1 Todo mariner electrotécnico que preste servicio en un buque de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW poseerá la debida titulación.

2 Todo aspirante a un título:

- .1 habrá cumplido 18 años de edad;
- .2 deberá:
 - .2.1 haber completado un periodo de embarco aprobado que incluya una formación y experiencia no inferior a 12 meses, o
 - .2.2 haber completado una formación aprobada, incluido un periodo de embarco aprobado que no será inferior a seis meses, o
 - .2.3 poseer cualificaciones que satisfagan las competencias técnicas establecidas en el cuadro A-III/7 y haber realizado un periodo de embarco aprobado no inferior a tres meses; y
- .3 satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/7 del Código de Formación.

3 Toda Parte comparará las normas de competencia exigidas a los marineros electrotécnicos para los títulos expedidos antes del 1 de enero de 2012 con las que se establecen para la titulación en la sección A-III/7 del Código de Formación, y determinará si es necesario exigir a dicho personal que actualice sus cualificaciones.

4 La Parte podrá considerar que la gente de mar satisface lo prescrito en la presente regla si ha prestado servicio en un puesto pertinente a bordo de un buque durante un periodo no inferior a 12 meses en el curso de los 60 meses anteriores a la entrada en vigor de la presente regla para esa Parte y satisface las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/7 del Código de Formación.

5 No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 a 4 anteriores, una Parte podrá considerar que una persona debidamente cualificada puede desempeñar determinadas funciones contempladas en la sección A-III/7.

CAPÍTULO IV

Servicio de radiocomunicaciones y radiooperadores

Nota explicativa

Las disposiciones obligatorias relativas al servicio de escucha radioeléctrica figuran en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada. Las disposiciones sobre mantenimiento radioeléctrico figuran en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada, y en las directrices aprobadas por la Organización*.

Regla IV/1

Ámbito de aplicación

1 Con excepción de lo establecido en el párrafo 2, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a los radiooperadores de los buques que operen en el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM), según estipula el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada.

2 Los radiooperadores de los buques que no estén obligados a cumplir las disposiciones del SMSSM que figuran en el capítulo IV del Convenio SOLAS no tienen que cumplir las disposiciones del presente capítulo. Sin embargo, los radiooperadores de dichos buques sí habrán de cumplir las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Administración garantizará que se expiden o reconocen con respecto a dichos radiooperadores los títulos pertinentes prescritos por el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Regla IV/2

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los radiooperadores del SMSSM

1 Toda persona que desempeñe o tenga a su cargo cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico a bordo de un buque que deba participar en el SMSSM poseerá el título correspondiente del SMSSM, expedido o reconocido por la Administración según lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2 Además, todo aspirante a un título de competencia en virtud de la presente regla para prestar servicio a bordo de un buque que, en cumplimiento de lo prescrito en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada, tenga que llevar una instalación radioeléctrica:

- .1 habrá cumplido 18 años de edad; y
- .2 habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-IV/2 del Código de Formación.

* Véanse las Directrices para el mantenimiento del equipo radioeléctrico del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM) en relación con las zonas marítimas A3 y A4, adoptadas por la Organización mediante la resolución A.702(17), en su forma enmendada.

CAPÍTULO V

Requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buques

Regla V/1-1

Requisitos mínimos aplicables a la formación y las cualificaciones de los capitanes, oficiales y marineros de petroleros y quimiqueros

- 1 Los oficiales y marineros que tengan asignados cometidos y responsabilidades específicos relacionados con la carga o el equipo de carga en petroleros o quimiqueros poseerán un título de formación básica para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros.
- 2 Todo aspirante al título de formación básica para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros habrá completado una formación básica de conformidad con lo dispuesto en la sección A-VI/I del Código de Formación y habrá:
 - .1 completado un periodo de embarco aprobado de tres meses como mínimo en petroleros o quimiqueros y satisfará las normas de competencia que se establecen en el párrafo 1 de la sección A-V/1-1 del Código de Formación; o
 - .2 completado una formación básica aprobada para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros y satisfará las normas de competencia que se establecen en el párrafo 1 de la sección A-V/1-1 del Código de Formación.
- 3 Los capitanes, jefes de máquinas, primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado de ésta durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en petroleros poseerán un título de formación avanzada para operaciones de carga en petroleros.
- 4 Todo aspirante a un título de formación avanzada para operaciones de carga en petroleros:
 - .1 satisfará los requisitos para la titulación de formación básica para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros; y
 - .2 además de estar cualificado para el título de formación básica para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros, habrá:
 - .2.1 completado un periodo de embarco aprobado de tres meses como mínimo en petroleros, o
 - .2.2 completado una formación aprobada a bordo de petroleros durante un mes como mínimo, con carácter eventual, que incluya al menos tres operaciones de carga y tres de descarga, y que se haya consignado en un registro de formación aprobado, teniendo en cuenta las orientaciones facilitadas en la sección B-V/1; y

- .3 habrá completado una formación avanzada aprobada para operaciones de carga en petroleros y satisfará las normas de competencia que se establecen en el párrafo 2 de la sección A V/1-1 del Código de Formación.

5 Los capitanes, jefes de máquinas, primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado de ésta durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en quimiqueros poseerán un título de formación avanzada para operaciones de carga en quimiqueros.

6 Todo aspirante a un título de formación avanzada para operaciones de carga en quimiqueros:

- .1 satisfará los requisitos para la titulación de formación básica para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros; y
- .2 además de estar cualificado para el título de formación básica para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros, habrá:
 - .2.1 completado un periodo de embarco aprobado de tres meses como mínimo en quimiqueros, o
 - .2.2 completado una formación aprobada a bordo de quimiqueros durante un mes como mínimo, con carácter eventual, que incluya al menos tres operaciones de carga y tres de descarga, y que se haya consignado en un registro de formación aprobado, teniendo en cuenta las orientaciones facilitadas en la sección B-V/1; y
- .3 habrá completado una formación avanzada aprobada para operaciones de carga en quimiqueros y satisfará las normas de competencia que se establecen en el párrafo 3 de la sección A-V/1-1 del Código de Formación.

7 Las Administraciones se asegurarán de que se expide un certificado de suficiencia a la gente de mar cualificada de conformidad con los párrafos 2, 4 ó 6, según proceda, o de que se refrenda debidamente un título de competencia o un certificado de suficiencia ya existente.

Regla V/1-2

Requisitos mínimos aplicables a la formación y las cualificaciones de los capitanes, oficiales y marineros de buques tanque para el transporte de gas licuado

1 Los oficiales y marineros que tengan asignados cometidos y responsabilidades específicos relacionados con la carga o el equipo de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado poseerán un título de formación básica para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado.

2 Todo aspirante a un título de formación básica para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado habrá completado una formación básica de conformidad con lo dispuesto en la sección A-VI/1 del Código de Formación y habrá:

- .1 completado un periodo de embarco aprobado de tres meses como mínimo en buques tanque para el transporte de gas licuado, y satisfará las normas de competencia que se establecen en el párrafo 1 de la sección A-V/1 2 del Código de Formación, o
- .2 completado una formación básica aprobada para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado, y satisfará las normas de competencia que se establecen en el párrafo 1 de la sección A-V/1 2 del Código de Formación.

3 Los capitanes, jefes de máquinas, primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado de ésta durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en buques tanque para el transporte de gas licuado poseerán un título de formación avanzada para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado.

4 Todo aspirante a un título de formación avanzada para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado:

- .1 satisfará los requisitos para la titulación de formación básica para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado; y
- .2 además de estar cualificado para el título de formación básica para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado, habrá:
 - .2.1 completado un periodo de embarco aprobado de tres meses como mínimo en buques tanque para el transporte de gas licuado, o
 - .2.2 completado una formación aprobada a bordo de buques tanque para el transporte de gas licuado durante un mes como mínimo, con carácter eventual, que incluya al menos tres operaciones de carga y tres de descarga, y que se haya consignado en un registro de formación aprobado, teniendo en cuenta las orientaciones facilitadas en la sección B-V/1; y
- .3 habrá completado una formación avanzada aprobada para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado y satisfará las normas de competencia que se establecen en el párrafo 2 de la sección A-V/1-2 del Código de Formación.

5 Las Administraciones se asegurarán de que se expide un certificado de suficiencia a la gente de mar cualificada de conformidad con los párrafos 2 ó 4, según proceda, o de que se refrenda debidamente un título de competencia o un certificado de suficiencia ya existente.

Regla V/2

Requisitos mínimos aplicables a la formación y las cualificaciones de los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje

1 La presente regla se aplica a los capitanes, oficiales, marineros y demás personal que presta servicio en buques de pasaje dedicados a viajes internacionales. Las Administraciones determinarán la aplicabilidad de estos requisitos al personal de los buques de pasaje dedicados a viajes nacionales.

2 Antes de que le sean asignados cometidos a bordo de los buques de pasaje, la gente de mar habrá recibido la formación prescrita en los párrafos 4 a 7 siguientes respecto del cargo que vaya a desempeñar y sus consiguientes cometidos y responsabilidades.

3 La gente de mar que deba formarse de acuerdo con lo prescrito en los párrafos 4, 6 y 7 siguientes recibirá formación de repaso adecuada, a intervalos no superiores a cinco años, o aportará pruebas de que ha alcanzado en los últimos cinco años el nivel de competencia exigido.

4 Los capitanes, oficiales y demás personal designado en el cuadro de obligaciones para prestar asistencia a los pasajeros en situaciones de emergencia a bordo de los buques de pasaje habrán completado la formación sobre control de multitudes que se establece en el párrafo 1 de la sección A-V/2 del Código de Formación.

5 El personal que preste un servicio directo a los pasajeros en los espacios destinados a éstos en los buques de pasaje habrá superado la formación sobre seguridad que se establece en el párrafo 2 de la sección A-V/2 del Código de Formación.

6 Los capitanes, primeros oficiales de puente, jefes de máquinas, primeros oficiales de máquinas y toda persona que, según el cuadro de obligaciones, sea responsable de la seguridad de los pasajeros en situaciones de emergencia a bordo de buques de pasaje, habrán recibido la formación aprobada sobre gestión de emergencias y comportamiento humano que se establece en el párrafo 3 de la sección A-V/2 del Código de Formación.

7 Los capitanes, primeros oficiales de puente, jefes de máquinas, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarco y desembarco de pasajeros, de las operaciones de carga, descarga o sujeción de la carga, o de cerrar las aberturas del casco en los buques de pasaje de transbordo rodado, habrán completado la formación aprobada sobre seguridad de los pasajeros, seguridad de la carga e integridad del casco que se establece en el párrafo 4 de la sección A-V/2 del Código de Formación.

8 Las Administraciones se asegurarán de que se expiden pruebas documentales de la formación impartida a toda persona que se considere cualificada conforme a las disposiciones de la presente regla.

CAPÍTULO VI

Funciones de emergencia, seguridad en el trabajo, protección, atención médica y supervivencia

Regla VI/1

Requisitos mínimos de familiarización, formación e instrucción básicas en seguridad para toda la gente de mar

1 La gente de mar estará familiarizada con la seguridad y recibirá formación o instrucción básicas conforme a lo prescrito en la sección A-VI/1 del Código de Formación, y satisfará las normas de competencia especificadas en dicha sección.

2 Cuando la formación básica no esté incluida entre las cualificaciones del título que vaya a expedirse, se expedirá un certificado de suficiencia que dé fe de que el titular ha participado en un curso de formación básica.

Regla VI/2

Requisitos mínimos para la expedición de certificados de suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia, botes de rescate y botes de rescate rápidos

1 Todo aspirante a un certificado de suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate que no sean botes de rescate rápidos:

- .1 habrá cumplido 18 años de edad;
- .2 habrá completado un periodo de embarco aprobado no inferior a 12 meses, o habrá seguido un curso de formación de tipo aprobado y habrá completado un periodo de embarco aprobado no inferior a seis meses; y
- .3 satisfará las normas de competencia que para los certificados de suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate se establecen en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 del Código de Formación.

2 Todo aspirante a un certificado de suficiencia en el manejo de botes de rescate rápidos:

- .1 poseerá un certificado de suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate que no sean botes de rescate rápidos;
- .2 habrá seguido un curso de formación aprobado; y
- .3 satisfará las normas de competencia que para los certificados de suficiencia en el manejo de botes de rescate rápidos se establecen en los párrafos 7 a 10 de la sección A-VI/2 del Código de Formación.

Regla VI/3

Requisitos mínimos para la formación en técnicas avanzadas de lucha contra incendios

1 La gente de mar que vaya a hacerse cargo del control de las operaciones de lucha contra incendios habrá completado con éxito formación en técnicas avanzadas de lucha contra incendios, con especial hincapié en los aspectos organizativos, de estrategia y de mando, conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/3 del Código de Formación, y satisfará las normas de competencia especificadas en dicha sección.

2 Cuando la formación en técnicas avanzadas de lucha contra incendios no esté incluida entre las cualificaciones del título que vaya a expedirse, se expedirá un certificado de suficiencia que dé fe de que el titular ha participado en un curso de formación en técnicas avanzadas de lucha contra incendios.

Regla VI/4

Requisitos mínimos en materia de primeros auxilios y cuidados médicos

1 La gente de mar que vaya a prestar primeros auxilios a bordo satisfará las normas de competencia en materia de primeros auxilios que se establecen en los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de Formación.

2 La gente de mar que vaya a hacerse cargo de los cuidados médicos a bordo satisfará las normas de competencia en materia de cuidados médicos especificadas en los párrafos 4 a 6 de la sección A-VI/4 del Código de Formación.

3 Cuando la formación en primeros auxilios o cuidados médicos no esté incluida entre las cualificaciones del título que vaya a expedirse, se expedirá un certificado de suficiencia que dé fe de que el titular ha participado en un curso de formación en primeros auxilios o en cuidados médicos.

Regla VI/5

Requisitos mínimos para la expedición de certificados de suficiencia a los oficiales de protección del buque

1 Todo aspirante al certificado de suficiencia de oficial de protección del buque:

- .1 habrá completado un periodo de embarco aprobado no inferior a 12 meses o un periodo de embarco apropiado con conocimiento de las operaciones del buque; y
- .2 satisfará las normas de competencia que para el certificado de suficiencia de oficial de protección del buque se establecen en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/5 del Código de Formación.

2 Las Administraciones se asegurarán de que se expide un certificado de suficiencia a toda persona que se estime que está cualificada conforme a las disposiciones de la presente regla.

Regla VI/6

Requisitos mínimos de formación e instrucción en aspectos relacionados con la protección para toda la gente de mar

1 La gente de mar recibirá formación o instrucción para tomar conciencia de los aspectos relacionados con la protección y familiarizarse con ellos, según se estipula en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/6 del Código de Formación, y satisfará las normas de competencia aplicables especificadas en ellos.

2 Cuando la toma de conciencia de los aspectos relacionados con la protección no esté incluida entre las cualificaciones del título que vaya a expedirse, se expedirá un certificado de suficiencia que dé fe de que el titular ha participado en un curso de formación sobre concienciación de los aspectos relacionados con la protección.

3 Toda Parte comparará la formación o instrucción en aspectos relacionados con la protección exigidas a la gente de mar que esté, o pueda acreditar que está, en posesión de cualificaciones obtenidas antes de la entrada en vigor de la presente regla, con las especificadas en el párrafo 4 de la sección A-VI/6 del Código de Formación, y determinará si es necesario exigir a dicha gente de mar que actualice sus cualificaciones.

Gente de mar a la que se asignen tareas de protección

4 La gente de mar a la que se asignen tareas de protección satisfará las normas de competencia que se establecen en los párrafos 6 a 8 de la sección A-VI/6 del Código de Formación.

5 Cuando la formación sobre las tareas de protección asignadas no esté incluida entre las cualificaciones del título que vaya a expedirse, se expedirá un certificado de suficiencia que dé fe de que el titular ha participado en un curso de formación sobre las tareas de protección asignadas.

6 Toda Parte comparará las normas de formación en materia de protección exigidas a la gente de mar a la que se asignen tareas de protección y que esté, o pueda acreditar que está, en posesión de cualificaciones obtenidas antes de la entrada en vigor de la presente regla, con las especificadas en el párrafo 8 de la sección A-VI/6 del Código de Formación, y determinará si es necesario exigir a dicha gente de mar que actualice sus cualificaciones.

CAPÍTULO VII

Titulación alternativa

Regla VII/1

Expedición de títulos alternativos

1 No obstante los requisitos de titulación estipulados en los capítulos II y III del presente anexo, las Partes podrán optar por expedir, o autorizar la expedición, de títulos distintos de los que se mencionan en las reglas de dichos capítulos, siempre y cuando:

- .1 los niveles de responsabilidad y las funciones correspondientes que vayan a consignarse en los títulos y en los refrendos se extraigan de las secciones A-II/1, A-II/2, A-II/3, A-II/4, A-II/5, A-III/1, A-III/2, A-III/3, A-III/4, A-III/5 y A-IV/2 del Código de Formación, y sean idénticos a los que en ellas figuran;
- .2 los aspirantes al título hayan completado una educación y formación aprobadas y satisfagan las normas de competencia establecidas en las secciones pertinentes del Código de Formación y que se enuncian en la sección A-VII/1 de dicho Código, acerca de las funciones y niveles que se consignarán en los títulos y refrendos;
- .3 los aspirantes al título hayan completado el periodo de embarco aprobado necesario para desempeñar las funciones y los niveles que vayan a consignarse en el título. El periodo mínimo de embarco deberá ser equivalente al estipulado en los capítulos II y III del presente anexo, pero nunca inferior al que se prescribe en la sección A-VII/2 del Código de Formación;
- .4 los aspirantes al título que vayan a desempeñar la función de navegación a nivel operacional cumplan los requisitos pertinentes de las reglas del capítulo IV, para desempeñar cometidos específicos relacionados con el servicio radioeléctrico de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones; y
- .5 los títulos se expidan de conformidad con los requisitos de la regla I/2 y lo dispuesto en el capítulo VII del Código de Formación.

2 No se expedirá título alguno en virtud del presente capítulo, a menos que la Parte haya informado a la Organización de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV y en la regla I/7.

Regla VII/2

Titulación de la gente de mar

1 Toda la gente de mar que desempeñe cualquiera de las funciones o grupo de funciones especificadas en los cuadros A-II/1, A-II/2, A-II/3, A-II/4 o A-II/5 del capítulo II, o en los cuadros A-III/1, A-III/2, A-III/3, A-III/4 o A-III/5 del capítulo III o en el cuadro A-IV/2 del capítulo IV del Código de Formación, poseerá un título de competencia o un certificado de suficiencia, según proceda.

Regla VII/3

Principios que rigen la expedición de títulos alternativos

- 1 Toda Parte que opte por expedir títulos alternativos, o autorizar su expedición, se asegurará de que se observen los siguientes principios:
 - .1 no se implantará ningún sistema de titulación alternativa a menos que dicho sistema garantice un grado de seguridad en el mar y de prevención de la contaminación equivalente, como mínimo, al previsto en los demás capítulos; y
 - .2 cualquier medida que se adopte sobre la titulación alternativa con arreglo al presente capítulo preverá el carácter intercambiable de los títulos con los expedidos en virtud de los demás capítulos.
- 2 El principio del carácter intercambiable mencionado en el párrafo 1 garantizará que:
 - .1 la gente de mar titulada de conformidad con lo dispuesto en los capítulos II y/o III y la titulada en virtud del capítulo VII puedan prestar servicio tanto en los buques cuya organización a bordo responda a criterios tradicionales como en los buques organizados de otro modo; y
 - .2 la gente de mar no reciba una formación tan específica respecto de las funciones de a bordo que esto suponga un menoscabo para emplear sus conocimientos prácticos en otro buque.
- 3 Al expedir un título con arreglo a lo dispuesto en el presente capítulo, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:
 - .1 la expedición de títulos alternativos no será utilizada, en sí misma, para:
 - .1.1 reducir el número de miembros de la tripulación a bordo;
 - .1.2 rebajar el nivel de la profesión o el nivel profesional de la gente de mar, o
 - .1.3 justificar la asignación conjunta de los cometidos propios del oficial de máquinas y del oficial de puente encargados de las guardias al poseedor de un título único durante cualquier guardia; y
 - .2 se designará como capitán a la persona que tenga el mando del buque, y la posición y la autoridad del capitán o de otros no deberán verse afectadas, desde el punto de vista jurídico, por la implantación de cualquier medida relacionada con la titulación alternativa.
- 4 Los principios recogidos en los párrafos 1 y 2 de la presente regla garantizarán que se mantengan las respectivas competencias de los oficiales de puente y los oficiales de máquinas.

CAPÍTULO VIII

Guardias

Regla VIII/1

Aptitud para el servicio

- 1 Al objeto de prevenir la fatiga, cada Administración:
 - .1 establecerá y hará cumplir los periodos de descanso para el personal encargado de la guardia y para el personal que tenga asignados determinados cometidos de seguridad, protección y prevención de la contaminación con arreglo a lo dispuesto en la sección A-VIII/1 del Código de Formación; y
 - .2 exigirá que los sistemas de guardia estén organizados de manera que la eficiencia del personal encargado de la guardia no se vea afectada por la fatiga, y que los cometidos se dispongan de modo tal que el personal encargado de la primera guardia al comenzar el viaje y el encargado de las subsiguientes guardias de relevo haya descansado suficientemente y se encuentre apto para el servicio.
- 2 Al objeto de prevenir el uso indebido de drogas y alcohol, las Administraciones se asegurarán de que se han adoptado medidas adecuadas de conformidad con las disposiciones de la sección A-VIII/1, teniendo también en cuenta las orientaciones facilitadas en la sección B-VIII/1 del Código de Formación.

Regla VIII/2

Organización de las guardias y principios que deben observarse

- 1 Las Administraciones señalarán a la atención de las compañías, los capitanes, los jefes de máquinas y de todo el personal encargado de las guardias los requisitos, principios y orientaciones especificados en el Código de Formación que habrán de observarse para garantizar en todo momento y en todos los buques de navegación marítima una guardia segura y continua, o guardias adecuadas a las circunstancias y condiciones imperantes.
- 2 Las Administraciones exigirán que el capitán de cada buque garantice que la organización de las guardias sea adecuada y permita realizar guardias seguras, habida cuenta de las circunstancias y condiciones imperantes, y que bajo la dirección general del capitán:
 - .1 los oficiales encargados de la guardia de la navegación sean responsables de que el buque navegue sin riesgos durante los periodos en que estén de servicio, debiendo encontrarse físicamente presentes en todo momento en el puente de navegación, o en lugares directamente relacionados con éste, como el cuarto de derrota o el puesto de control del puente;
 - .2 los radiooperadores sean responsables de mantener una escucha radioeléctrica continua en las frecuencias apropiadas durante sus periodos de servicio;
 - .3 los oficiales encargados de una guardia de máquinas definida en el Código de Formación, bajo la dirección del jefe de máquinas, estén localizables y disponibles de inmediato para acudir a los espacios de máquinas y, cuando se requiera, se hallen físicamente presentes en la cámara de máquinas durante los periodos de servicio;

- .4 se realicen guardias apropiadas y eficaces con objeto de garantizar la seguridad en todo momento mientras el buque esté fondeado o atracado, y si el buque transporta carga potencialmente peligrosa, se organicen las guardias teniendo plenamente en cuenta la naturaleza, la cantidad, el embalaje/envasado y la estiba de dicha carga y cualquier otra condición especial imperante a bordo, en el mar o en tierra; y
 - .5 se realicen, según proceda, guardias apropiadas y eficaces con objeto de garantizar la protección."
-



COMITÉ DE PROTECCIÓN
DEL MEDIO MARINO
61º periodo de sesiones
Punto 12 del orden del día

MEPC 61/12/3
9 julio 2010
Original: INGLÉS

LABOR DE OTROS ÓRGANOS

Resultados de la Conferencia de las Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, de 2010

Nota de la Secretaría

RESUMEN

<i>Sinopsis:</i>	En el presente documento se informa de la Conferencia de las Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, de 2010.
<i>Principios estratégicos:</i>	5.2
<i>Medidas de alto nivel:</i>	5.2.2
<i>Resultados previstos:</i>	5.2.2.1
<i>Medidas que han de adoptarse:</i>	Véase el párrafo 10.
<i>Documentos conexos:</i>	Ninguno.

1 De conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea de la Organización, en su vigésimo sexto periodo de sesiones, el Consejo, en su 100º periodo de sesiones, y el Comité de Seguridad Marítima, en su 84º periodo de sesiones, se convocó una conferencia diplomática para adoptar enmiendas al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (Convenio de Formación de 1978) y el Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) b) i) del Convenio, que se celebró en Manila (Filipinas) del 21 al 25 de junio de 2010.

2 Asistieron a la Conferencia representantes de 85 Estados Partes en el Convenio de Formación de 1978. También estuvieron representados en la Conferencia un Estado que no es Parte en el Convenio de Formación de 1978, tres Miembros Asociados de la Organización, la Organización Internacional del Trabajo, dos organizaciones intergubernamentales y 18 organizaciones no gubernamentales.

3 La Conferencia eligió al Sr. Neil Frank Ferrer (Filipinas) Presidente de la Conferencia y al Sr. Dwight C.R. Gardiner (Antigua y Barbuda), Sr. Koffi Bertin Tano (Côte d'Ivoire), Sr. Rajeev Gupta (India), Sr. Giancarlo Olimbo (Italia) y Sr. Abdel Hafiz El Kaissi (Líbano), Vicepresidentes.

4 Como resultado de sus deliberaciones, la Conferencia adoptó las enmiendas de Manila al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar mediante las resoluciones 1 y 2, respectivamente, cuyos textos figuran en los documentos STCW/CONF.2/33 y STCW/CONF.2/34.

5 Firmaron el Acta final de la Conferencia 82 Estados Partes.

6 De conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) vii) del Convenio, las enmiendas adoptadas por la Conferencia se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2011, a menos que con anterioridad a esa fecha más de un tercio de las Partes en el Convenio, o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representan como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mundial de buques mercantes de arqueo bruto igual o superior a 100 toneladas de registro, hayan notificado al Secretario General que rechazan las enmiendas.

7 Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) ix) del Convenio, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2012, tras considerarse aceptadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 anterior.

8 La Conferencia adoptó además las siguientes resoluciones, cuyos textos figuran en el anexo del Acta final de la Conferencia y en el documento STCW/CONF.2/32:

- Resolución 3: Agradecimiento al Gobierno anfitrión;
- Resolución 4: Disposiciones transitorias e implantación temprana;
- Resolución 5: Verificación de los títulos de competencia y refrendos;
- Resolución 6: Normas de formación y titulación y niveles de dotación de los buques;
- Resolución 7: Fomento de los conocimientos técnicos, los conocimientos prácticos y la profesionalidad de la gente de mar;
- Resolución 8: Elaboración de directrices para implantar las normas internacionales de aptitud física para la gente de mar;
- Resolución 9: Revisión de los cursos modelo existentes publicados por la Organización Marítima Internacional y elaboración de nuevos cursos modelo;
- Resolución 10: Fomento de la cooperación técnica;
- Resolución 11: Medidas para asegurar la competencia de los capitanes y oficiales de los buques que naveguen en aguas polares;
- Resolución 12: Captación de nuevos marinos y retención de la gente de mar en la profesión de marino;

- Resolución 13: Alojamiento para alumnos;
- Resolución 14: Fomento de la participación de la mujer en el sector marítimo;
- Resolución 15: Enmiendas y exámenes futuros del Convenio y el Código de Formación;
- Resolución 16: Contribución de la Organización Internacional del Trabajo;
- Resolución 17: Papel de la Universidad Marítima Mundial, el Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la OMI y la Academia Marítima Internacional de Seguridad, Protección y Medio Ambiente en la promoción de unas normas marítimas mejoradas;
- Resolución 18: Año de la Gente de Mar; y
- Resolución 19: Día de la Gente de Mar.

9 Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 23 del Acta final, se pidió al Secretario General que tuviese a bien hacer llegar:

- a) copias certificadas del Acta final, incluidos los documentos adjuntos, a los Gobiernos de los Estados invitados a enviar representantes a la Conferencia; y
- b) copias certificadas de los textos auténticos de las enmiendas al Convenio de Formación de 1978 y al Código de Formación mencionadas en el párrafo 20 anterior, a todas las Partes en el Convenio de Formación de 1978, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) b) ii) del Convenio.

Medidas cuya adopción se pide al Comité

10 Se invita al Comité a que tome nota de la información facilitada en el presente documento.

**CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN EL CONVENIO INTERNACIONAL
SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN,
TITULACIÓN Y GUARDIA PARA
LA GENTE DE MAR, 1978
Punto 10 del orden del día**

**STCW/CONF.2/34
3 agosto 2010
Original: INGLÉS**

**ADOPCIÓN DEL ACTA FINAL Y DE TODO INSTRUMENTO, RESOLUCIÓN Y
RECOMENDACIÓN QUE RESULTEN DE LA LABOR DE LA CONFERENCIA**

Documento adjunto 2 del Acta final de la Conferencia

Resolución 2

**Enmiendas de Manila al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar
(Código de Formación)**

Texto adoptado por la Conferencia

LA CONFERENCIA DE MANILA DE 2010,

HABIENDO ADOPTADO la resolución 1 relativa a la Adopción de las enmiendas de Manila al anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978,

RECONOCIENDO la importancia de establecer normas obligatorias de competencia detalladas y otras disposiciones de carácter obligatorio necesarias para garantizar que toda la gente de mar reciba la debida educación y formación y adquiera la experiencia, los conocimientos prácticos y las competencias adecuadas para desempeñar sus cometidos de manera tal que se garantice la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, la protección marítima y la protección del medio marino,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que es necesario poder enmendar oportunamente tales normas y disposiciones de carácter obligatorio para responder con eficacia a cambios en la tecnología, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de los buques,

RECORDANDO que un alto porcentaje de los siniestros marítimos y sucesos de contaminación se deben al error humano,

ESTIMANDO que una manera eficaz de reducir los riesgos derivados del error humano en la explotación de los buques de navegación marítima es garantizar que la gente de mar empleada en tales buques o que vaya a estarlo en el futuro observe las normas más rigurosas posibles de formación, titulación y competencia,

DESEOSA de alcanzar y mantener las normas más rigurosas posibles de seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, de protección marítima y portuaria, y de protección del medio ambiente,

HABIENDO EXAMINADO enmiendas al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de Formación), constituido por la parte A (Normas obligatorias relacionadas con las disposiciones del anexo del Convenio de Formación, 1978, en su forma enmendada) y la parte B (Orientaciones con carácter de recomendación sobre las disposiciones del Convenio de Formación, 1978, en su forma enmendada), propuestas y distribuidas a todos los Miembros de la Organización y a todas las Partes en el Convenio,

TOMANDO NOTA de que el párrafo 2 de la regla I/1 del anexo del Convenio de Formación, 1978, establece que las enmiendas a la parte A del Código de Formación se adoptarán, entrarán en vigor y adquirirán efectividad con arreglo a las disposiciones del artículo XII del Convenio, relativas al procedimiento de enmienda aplicable al anexo,

HABIENDO EXAMINADO enmiendas al Código de Formación propuestas y distribuidas a los Miembros de la Organización y a todas las Partes en el Convenio,

1. ADOPTA las enmiendas al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de Formación) cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. RESUELVE que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) vii) del Convenio, las enmiendas a la parte A del Código de Formación se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2011, a menos que, antes de esa fecha, ya más de un tercio de las Partes, ya un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mundial de buques mercantes de arqueo bruto igual o superior a 100 toneladas de registro notifiquen al Secretario General que rechazan las enmiendas;
3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) ix) del Convenio, las enmiendas a la parte A del Código de Formación adjuntas entrarán en vigor el 1 de enero de 2012, una vez que se consideren aceptadas de conformidad con el párrafo 2 anterior;
4. RECOMIENDA que todas las Partes en el Convenio de Formación, 1978, tengan en cuenta las orientaciones que figuran en la parte B del Código de Formación, en su forma enmendada, a partir de la fecha de entrada en vigor de las enmiendas a la parte A del Código de Formación;
5. PIDE al Comité de Seguridad Marítima que mantenga sometido a examen el Código de Formación y lo enmiende según proceda;
6. PIDE TAMBIÉN al Secretario General de la Organización que transmita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas al Código de Formación que figuran en el anexo a todas las Partes en el Convenio;
7. PIDE ADEMÁS al Secretario General que transmita copias de la presente resolución y de su anexo a todos los Miembros de la Organización que no sean Partes en el Convenio.
